

# LAS CARTAS DE HERMANDAD EN ESPAÑA

## INTRODUCCION

Muy antigua es en la Iglesia la costumbre de establecer los fieles entre sí hermandades o confraternidades con fines de caridad y ayuda espiritual. Es un brote natural del espíritu de fraternidad impreso en ella por su Divino Fundador<sup>1</sup>. Al aumentarse el número de fieles, la caridad, ampliándose, se especializa, y surgen diferentes tipos de hermandades que adoptan diversas formas y denominaciones según los distintos fines inmediatos que persiguen.

Las confraternidades experimentan distinta evolución en la Iglesia oriental y en la occidental. En Oriente empiezan teniendo una vida próspera. Constituyen las fraternidades funerarias (“fossores”, “Parabolani”, “Spoudei” o “philopones”, etc.<sup>2</sup>), pero pronto comienzan a decaer, hasta llegar a

---

1 La palabra *confraternitas* fué usada ya desde muy antiguo. (Cf. TERTULIANO, *Apolog.*, C. 39, 10.) Los países de cultura germánica o anglosajona emplearon durante largo tiempo la de “Gilde” con sus variedades “Gilda”, “Geldonia”, etc., con que en la época carolingia se designaban también las corporaciones. El término alemán *bruderschaft* no se empieza a usar hasta después del siglo XV. Cf. G. M. MONTI, *Le confraternité medievali dell'alta e media Italia* (Venise, 1927), cap. I; J. DURR, “La confrérie dans la vie de l'Eglise”, *Rev. d'Hist. Ecc.* (Louvain, 1939), t. XXXV, I, pág. 439.

2 Cf. F. X. KRAUS, art. “Fossor”, en *Real-Enzyklopädie der christlichen Alterthümer*, t. I, pág. 537 y ss.; H. LECLERCQ, art. “Fossoyeurs”, en *Dacl*, t. V, col. 2056-2092; J. SAUER, art. “Fossor”, en *Lexikon für Theologie u. Kirche*, t. IV, 1932, col. 77; A. BIGELMAIR, art. “Parabolanen”, en *Lexikon f. Theologie u. Kirche*, t. VII, col. 946; J. P. WALTZING, *Etude historique sur les corporations pro-*

desaparecer totalmente, sofocadas por el enrarecido ambiente del cesaropapismo bizantino. Por el contrario, en Occidente, aunque nacen más tarde, van paulatinamente desarrollándose, y a través de sus diversas transformaciones se mantienen hasta nuestros días.

Los fines inmediatos que persiguen son también distintos. En la oriental, todo gira en torno de la perfección personal, del culto litúrgico o de la caridad al prójimo. La occidental tiene, desde sus mismos comienzos, una aspiración doble: hallar un sostén en la vida y asegurarse un socorro para después de la muerte.

La iniciación de las hermandades en Occidente, bajo este aspecto de ayuda espiritual, la encontramos, por lo menos en sus líneas más generales, en San Benito de Nursia, que trató por todos los medios de inculcar en su Orden el espíritu de familia. Su antecedente inmediato parecen ser las asociaciones de sufragios por los difuntos<sup>3</sup>. Estas evolucionan con el

---

*fesionelles chez les Romains*, t. II, págs. 168, 211, 468 (Bruselas, 1836); S. PÉTRIDES, "Spoudai et philopones", en *Échos d'Orient*, 1904, tomo VII, pág. 346, y "Le monastère des spoudaei à Jérusalem et les spoudaei à Constantinople", en *id.*, 1901, t. IV, págs. 225-231; VAILHÉ, "Les Philopones d'Oxvrhynque au IV siècle", en *Échos d'Orient*, 1911, t. XIV, págs. 277-278.

3. Dice MABILLON, *Annale ordinis Sancti Benedicti*, París, 1703, t. III, pág. 76: "... Fluxit mos iste ex persuasione ecclesiasticae communionis, usuque dyptichorum quae antiquitus in sacris optinebant, ut symbolum istius communionis. Duplex in eis ordo erat, vivorum et mortuorum, quorum nomina in sacris ad aurem sacerdotis a diacono recensabantur. Dyptichorum exemplo inventum est apud monachos necrologium seu liber pro motuis, in quo adscripta sunt nomina fratrum cuiusque loci ac benefactorum, eorumque, qui ex condicto in societatem suffagiorum admissi erant. Hi ex nomine, quo quisque die obierat recitabantur post martyrologii et regulae lectionem ad Primam; tum folitae preces pro eis fiebant. Hinc dicti *conscripti in regula* seu *in martyrologio* aut *in libro vitae*; apud sanctum Gallum *fratres conscripti* appellati: adque adeo in uno codice martyrologium, regula et necrologium adcommodum lectoris simul compacta erant."

Conf. M. G. Conc. II, págs. 92, 96, 171, c. 26, 213, c. 47. M. G.

tiempo, ampliando progresivamente sus bases y extendiéndose a la recíproca comunicación de oraciones y buenas obras, y más tarde a la participación también de ciertos beneficios de carácter temporal que en muchos casos llegaron a adquirir no despreciable importancia <sup>4</sup>.

Pero quien vulgariza la idea, concretándola en formas ya determinadas, es el gran Apóstol de Alemania San Bonifacio, el cual empieza a concertar con diversos monasterios y prelados uniones espirituales de oraciones y sufragios <sup>5</sup>. Después, la reforma de San Benito Aniano, y un siglo más tarde la

---

S. S. XIII, pág. 213 y ss.; A. EBNER, *Die Klösterlichen Gebets-Verbrüderungen bis zum Ausgange des Karolingischen Zeitalters*, Regensburg, 1890; WATTENBACH, *Deutschlandes Geschichtsquellen*, II, página 69 y ss.; DELISLE, "Monuments paleographiques concernant l'usage de prier pour les morts", en *Bibl. de l'Ecole des Chartes*, 1846, t. VIII, pág. 361 y ss.; MABILLON, *Acta Sanctorum ordinis S. Benedicti saec. tertium*, t. III, part. 1.<sup>a</sup>, prefacio, págs. XLVIII-XLIX (Venise, 1734); A. MOLINIER, *Les obituaires français du moyen âge* (París, 1890).

4 A. WERMINGHOFF, *Verfassungsgeschichte der deutschen Kirche im Mittelalter* (Leipzig und Berlin, 1913), págs. 27 y 28; E. F. BISKAMP, *Das Manizer Domkapital*, pág. 75 y ss.; KOLDE, *Real Encyclopedie*, III, pág. 43 y ss.

Las más importantes fuentes para las hermandades de oraciones son los libri confraternitatum, los necrologia libri vitae y los brevia (rotuli) enviados de monasterio a monasterio. M. G. H., *Libri confraternitatum Augiensis*, 31, Galli (Fabariensis, 1891); M. G. H., *Necrologia*, I, III, pág. 1888 y ss. Sobre los Necrologia, Cf.: E. HEIDENREICH, *Familiengeschichtliche Quellenkunde* (Leipzig, 1909), página 44 y ss.; MÜLHAUSER, *Geschichtsblätter*, I, pág. 17 y ss.; R. VON SCHIERER, *Landbuch des Reichenrechts*, II, pág. 896, fol. 16; N. WATTENBACH, *Deutschlands Geschichtsquellen*, II<sup>o</sup>, pág. 448 y ss. Sobre Rotuli: R. R. BAUMGARTNER, *Studien Mitteilungen Geschichte Berri-deklinenordern*, Neue Folge, II, pág. 706 y ss.; BÜTHKE, *Mitteilungen der Vereinigung für Gothaische Altertumskunde*, 1905, página 1 y ss. y 40 y ss.; MAYER, *Studien Mitteilungen zur Geschichte der Benediktiner und cisternordens*, XVIII, pág. 563 y ss.; XIX, página 30 y ss.

5 HAHN, "Die Namen der Bonifazischen Briefe im Liber vitae ecclesiae Dunelmensis", en *Neves Archiv.*, t. XII, pág. 111; EBNER, ob. cit., pág. 3 y ss.; HADDAM ET STUBBS, *Councils and ecclesiastical documents relating to Great Britain and Ireland*, t. III, pág. 304 y ss.

cluniacense, refuerzan nuevamente esta costumbre y la propagan.

El pensamiento fundamental del "Codex regularum" que San Benito redactara hacia el año 800, era: "Unidad de espíritu y conformidad de observancias en los monasterios, lazo de caridad y asistencia mutua entre ellos." Y cuando el primer abad de Cluny, Bernón, quiere en 926 asegurar el porvenir de su obra y nombra para ello sucesores, en el testamento que siguió a este acto suplica a sus monjes que mantengan siempre la unión fraterna entre ellos y entre los distintos monasterios, insistiendo de nuevo en los antiguos consejos de San Benito Aniano sobre los lazos de asistencia y caridad que debían ser la base de sus relaciones mutuas<sup>6</sup>.

A partir de entonces, las confraternidades se multiplican—sobre todo durante los siglos XI y XII—y desde los monasterios se extienden al clero secular y a los simples fieles, contribuyendo a impregnar la sociedad de aquel espíritu de asociación que se traduce en la magnífica floración de instituciones sociales y políticas medievales<sup>7</sup>.

Numerosos son los trabajos que en el extranjero se han dedicado a la investigación de diferentes aspectos parciales de las confraternidades<sup>8</sup>. Sin embargo, no tenemos conoci-

---

(Oxford, 1871); Cf. M. G. H., *Epist. Karolini Aevi*, t. I, epíst. 33, págs. 283-284; epíst. ad Optatum, pág. 393; epíst. 111, pág. 399; epíst. 125, pág. 413; epíst. 133, pág. 419, etc.

6 Cf. BERLIÈRE, *L'ordre monastique des origines au XII<sup>e</sup> siècle* (Mardesous, 1912), t. I, pág. 16.

7 MOURRET, *Hist. de la Iglesia*, trad. de Echalar O. M. Barcelona, 1918), t. IV, pág. 351; Verminghoff, ob. cit., pág. 192.

8 Sobre confraternidades alemanas, italianas o inglesas: F. FALK, *Die Confraternitäten des Mittelalters in den Reichsstädten Hall u. Heilbronn, das Bruderschaftswesen* (Berlín, 1933); HANNA LINK, "Die gestlichen Bruderschaften des deutschen Mittelalters", en *Zeitschrift für Lebeckische Geschichte und Altertumskunde*, 1919, t. XX; TH. KOLBE, *Die Kirchlichen Bruderschaften und das religiöse Leben im modernen Katholizismus* (Erlangen, 1895); L. A. MURATORI, *Antiquitates italicæ mediæ ævi*, t. IV, dissertatio LXXV (Milán, 1742);

miento de que se haya intentado ningún estudio sobre la vida misma de la institución considerada en su conjunto, su origen, sus manifestaciones y difusión a través de los tiempos. En España no hemos encontrado bibliografía especial sobre el tema, y cuando los autores, al hacer la historia de iglesias o monasterios, encuentran documentos de esta naturaleza, limitanse por lo general a hacer breves y ligeros comentarios.

Por ello nuestro estudio se ha realizado casi exclusivamente sobre documentos que se conservan de estas confraternidades en nuestra Patria y, a base de ellos, hemos intentado una cierta sistematización de su contenido. No tiene, pues, nuestro trabajo otras aspiraciones que las de ser una primera aportación a esta materia, que pueda servir en el futuro para investigaciones más completas sobre la institución.

---

WESTLAKE, *The Parish guilds of Mediaeval England* (Londres, 1929); J. GASS, "Strassburgs Bruderschaften und Sodalitäten von der Revolution", en *Archiv. für elsässische Kirchengeschichte*, 1927, t. II. En Francia: FRUSSOTTE, "Nos vieilles confréries", en *Semaine religieuse du diocèse de Verdun* (Bar-le-Duc, 1930); PRÉVOST, "Les anciennes confréries troyennes", en *Rev. Cath. du diocèse de Troyes*, 1925; PONDAVEN, "Les confréries de Saint-Pol-de-Léon", en *Bull. diocésain d'hist. et d'archéologie du diocèse de Quimper et de Léon* (Quimper, 1916); MICHAND-BELLAIRE, "Hist. des confréries marocaines", en *Rev. d'Hist. Eccl.*, 1922, t. XVIII; J. DUHR, "La confrérie dans la vie de l'Eglise", en *Rev. d'Hist. Eccl.* (Louvain, 1939), t. XXX.

Sobre las confraternidades entre religiosos: W. WATTENBACH, "Literatur über die mittelalterlichen Verbrüderungsbrüder", en *Deutschlands Geschichtsquellen in Mittelalter*, t. I, 1893; EBNER, ob. cit.; ZAPPERT, über sogen. *Verbrüderungsbrüder u. Nekrologien im Mittelalter* (Vienne, 1853); BERLIÈRE, "Les confraternités monastiques au m. â.", en *Rev. liturg. et. monast.*, 1926, t. XI; HAENER, "Verbrüderungsvertrag zwischen Hirsau", en *Studien u. Mitteilungen v. d. Bened. u. Cisterc. Orden*, 1896, t. XVII; BEYERLE, *Die Kultur der Abtei Reichenau*, 1925; G. v. KARAJAN, *Verbrüderungsbuch des Stiftes. St. Peter zu Salzburg, mit Erläuterungen* (Vienne, 1852); HERZBERG-FRAENKEL, "Über das älteste Verbrüderungsbuch von St. Peter in Salzburg", en *Neues Archiv*, t. XII.

## CAPITULO I

## LAS CARTAS DE HERMANDAD EN ESPAÑA

Encontramos en España, como en el resto de Europa, dos clases de hermandades en general: unas, de tipo particular, en las cuales una o varias personas de la misma familia hacen diversas donaciones a las iglesias o monasterios a cambio de la participación en las oraciones y bienes espirituales de éstos, y otras, de tipo colectivo, entre comunidades religiosas o cabildos, para enriquecerse mutuamente con los méritos de sus oraciones y buenas obras.

Aquéllas, es decir, las hermandades individuales o particulares, que en España aparecen ya en el siglo IX, a partir de esta época se hacen muy frecuentes en casi todas las regiones<sup>1</sup>. Pero por tratarse más bien de una institución de tipo patrimonial privado, puesto que pierden rápidamente su carácter de asociación para venir a quedar los donantes reducidos a la calidad de meros encomendados, prescindimos de ellas en nuestro estudio y nos ocupamos exclusivamente del otro grupo de hermandades establecidas bajo pie de igualdad entre colectividades religiosas.

La aparición de estas hermandades en España coincide con la implantación de la regla de San Benito en nuestros monasterios, y su difusión parece ser obra de los monjes clu-

---

1 Algunas de estas hermandades tuvieron un carácter peculiar. Así, por ejemplo, de la que hicieron hacia el año 950 el conde García Fernández y su mujer con el Monasterio de Cardeña (Becerro de Cardeña, pág. 72) nació el pacto por el cual un caballero se obligaba, bien gratuitamente, bien por alguna utilidad espiritual o temporal, a constituirse defensor—"miles"—de un monasterio; esta institución, de la cual se encuentran ya varios casos desde el siglo XI, parece ser el germen de las Ordenes militares. Cf. P. PÉREZ DE URBEL, *Los monjes españoles en la Edad Media* (Madrid, 1934), t. II, pág. 311.

niacenses. Las noticias que se conservan sobre la existencia de alguna anterior al siglo X proceden de fechas notablemente posteriores, por lo cual las creemos de muy dudosa autenticidad. Más adelante nos ocuparemos concretamente de la que se hace remontar al año 772 entre las iglesias de Gerona y Puy de Velay, en Francia.

En el siglo XI aparecen ya muy desarrolladas geográficamente. Las encontramos en toda la parte septentrional de la Península desde Galicia<sup>3</sup> a Cataluña, particularmente en esta última, Aragón y Castilla, y no faltan tampoco hermandades establecidas con colectividades extranjeras, debiendo citar a este respecto la catedral de Santiago, que, por la popularidad de que gozó en la Edad Media, lógicamente había de figurar a la cabeza de las relaciones con el exterior.

Si bien la costumbre parece haberse introducido primero en los monasterios, propagóse muy pronto a los cabildos de las iglesias y se establecieron hermandades entre unos y otros, llegando, incluso, con el tiempo, a ser más frecuentes entre estos últimos, sobre todo desde que se comprende también en ellas las participaciones de carácter temporal. Más tarde las hacen también las Ordenes militares, las cofradías, gremios, etc., pero siguen todas ellas próximamente el patrón de las establecidas por las iglesias y monasterios.

No habiendo entre éstas diferencias fundamentales que aconsejen una absoluta separación, las estudiaremos conjuntamente, sin perjuicio de realizar en algunos momentos una

---

3 Como excepción por lo que se refiere a Galicia, no aparecen las Cartas de Hermandad espiritual en la diócesis de Túj hasta fines del siglo XV. Como precedentes de ellas se pueden señalar dos interesantes donaciones hechas al Cabildo en 1192 y 1199 por unas monjas del Monasterio de Santa Eulalia, las cuales, con permiso de su abadesa, le hicieron donación de sus heredades con la condición de que cuando fueran a la ciudad les dieran sendas porciones, "cuales a los canónigos", además de la obligación de hacer sufragios a su muerte. (P. GALINDO, *Túj en la baja Edad Media* (Madrid, 1923), página 86.)

cierta diferenciación. Dentro ya de su contenido haremos la distinción entre las diversas clases de participaciones: las puramente espirituales y aquellas otras de orden temporal, económico o jurídico, que aparecen como complemento de las primeras.

Desde el punto de vista cronológico, las dividimos en tres épocas, de acuerdo con las diferentes etapas de su evolución. En la primera—siglos XI y XII—recogemos toda la trayectoria ascendente de su desarrollo que se caracteriza por la influencia cluniacense. En la segunda—siglos XIII al XVI—se abarca el período de máximo apogeo y los comienzos de la decadencia con las transformaciones de la vida religiosa que se inician a principios del XIV, y finalmente, en la tercera—siglos XVII en adelante—recogemos el estado de las hermandades hasta nuestros días.

Pero antes de entrar en esta división haremos brevemente unas consideraciones generales sobre las causas que ocasionan esta difusión y los motivos próximos que en cada caso dan origen a las hermandades.

\* \* \*

Por lo que afecta a los monasterios tenemos el hecho de la implantación de la regla de San Benito en una gran parte de ellos ya desde antes del siglo XI, Regla que prácticamente se propagó a todos los demás a partir del Concilio de Coyanza del año 1050<sup>4</sup>.

En cuanto a las iglesias catedrales y colegiatas también en el siglo XI se realiza en ellas la implantación de la llamada "vita canonica". A medida que avanzaba la Reconquista e iban siendo rescatadas las ciudades del dominio musulmán, al crearse o restablecerse las antiguas sedes episcopales, eran puestos a su frente muchas veces monjes que, naturalmente, tendían a implantar en sus cabildos las costumbres

4 AGUIRRE, *Coll. max. concil.*, t. IV, pág. 404.

de la vida monástica. Comenzaba, pues, una época de florecimiento religioso y era lógico que en aquellas condiciones tuviera una favorable acogida entre las iglesias la idea de las hermandades.

En estas circunstancias se produce la entrada en España de los monjes cluniacenses. Comienza en Aragón y Navarra bajo el reinado de Sancho el Mayor, que es su ferviente admirador<sup>5</sup>, y se extienden rápidamente por los demás reinos cristianos llevando su influencia a todas partes. Los encontramos en los cabildos, en las abadías, al frente de las diócesis y hasta en la misma Corte<sup>6</sup>.

Que la llegada de los monjes de Cluny fué decisiva para el desarrollo de las hermandades está plenamente confirmado por los hechos. Las hermandades más antiguas que conocemos aparecen precisamente en los monasterios; que primero reciben la reforma de Cluny, y las iglesias en que empiezan a establecerse son aquellas a cuyo frente habían sido colocados diversos clérigos franceses por el Arzobispo de Toledo, D. Bernardo.

Este D. Bernardo, que señala el apogeo de la influencia cluniacense en España, procedía del monasterio francés de San Aurencio de Aux, desde donde fué enviado al de Sahagún a petición de Alfonso VI. Conquistada a los moros Toledo, el Rey le ascendió a la Sede de aquella ciudad. Fué a Roma a causa del voto que había hecho de cruzarse para

---

5 Sancho el Mayor tuvo profunda simpatía por los monjes de Cluny, simpatía que más tarde heredaron sus descendientes y les llevó a pedir hermandad con aquel Monasterio y hacerle importantes donaciones. Alfonso VI, hijo de Fernando I, que fué el mayor bienhechor de los cluniacenses, decía en 1090: "Descubierta por mi padre la religión tan santa, tan probada y tan famosa del cenobio cluniacense, movido por el temor y amor de Dios, pidió la hermandad de los hermanos que allí sirven a Dios y a San Pedro, la recibió con devoción y la conservó fidelísimamente hasta su muerte." PÉREZ DE URBEL, *ob. cit.*, t. II, págs. 424 a 427.

6 PÉREZ DE URBEL, *ob. cit.*, t. II.

Tierra Santa, y allí quedó absuelto de su compromiso por el Papa Urbano II. Al volver a su sede de Toledo trajo consigo un buen número de jóvenes clérigos franceses a quienes distinguió extraordinariamente <sup>7</sup>. El Arzobispo D. Rodrigo cita en su *Historia* <sup>8</sup> los nombres de estos varones que ocuparon diversos puestos en aquel cabildo y fueron después Obispos de Sigüenza, Osma, Santiago, Palencia, Segovia, Zamora, etc.

Pues bien, se da el caso, como decimos, de que es precisamente en estas mismas iglesias donde comenzamos a hallar las hermandades y de que las que no están concertadas, entre ellas lo están con monasterios cluniacenses, como Sahagún, Silos, Oña, Cardaña, etc.

Además, vemos que comienzan a incrementarse enormemente en los citados monasterios, también en esta época, las hermandades individuales. A todas las clases de la sociedad se extendía el deseo de ser admitido como "socio" y "hermano" de los monjes para entrar a participar de sus oraciones y bienes espirituales <sup>9</sup>, y se observa que este deseo decae exactamente al iniciarse también la decadencia del movimiento cluniacense.

Era lógico que así sucediese. Si la paralización a que había llegado la vida monástica en el período anterior fué motivada por la excesiva independencia en que vivían las casas religiosas, y si para corregir ésta implanta Cluny el sistema de agrupación y centralización administrativas, resulta perfectamente natural se echase mano de las confraternidades como medio de establecer cierta unión y ampliarla a otras comunidades, resolviendo, al menos en parte, aquel problema del aislamiento. Por ello, cuando más tarde—después del siglo XIII—se modifica la vida religiosa y se consi-

<sup>7</sup> MOURRET, *Historia de la Iglesia*, traducción de Fr. Bernardo de Echalar, O. M. cap. (Barcelona, 1918), t. IV, pág. 639.

<sup>8</sup> *De rebús Hispaniæ*, VI, caps. XXVII y XXVIII.

<sup>9</sup> PÉREZ DE URBEL, ob. cit., t. II, pág. 296, y BERGANZA, *Antigüedades de España* (Madrid, 1721), t. I, lib. IV, cap. VII.

que la mayor cohesión de los monasterios con el sistema de los capítulos, decaen en éstos las hermandades y disminuye considerablemente su número, quedando reducidas a los vínculos puramente espirituales. Pero no coincide esta decadencia con la de Cluny. Se produce bastantes años después, porque las hermandades ya entonces se habían introducido en las iglesias y, con la transformación que recibieron en ellas, tenían otra misión también interesante que cumplir: nos referimos a las participaciones temporales que tuvieron su máximo desarrollo entre los cabildos y desempeñaron un papel importante durante los siglos XII y XIII. Después de este último, cambia también la organización de las iglesias, desapareciendo la vida en común, y ya las hermandades, aunque teóricamente siguen subsistiendo, e incluso siguen concertándose algunas nuevas, entran definitivamente en el período de decadencia.

No parece que los numerosos concilios reunidos durante este tiempo en España, en los cuales se trataron tan ampliamente todas las materias relacionadas con la vida y costumbres del Clero, tanto regular como secular; se ocuparon de las hermandades ni hicieron alusión a ellas. Únicamente conocemos el caso del celebrado en Compostela hacia el año 1114, en cuyas actas, después de los diversos cánones aprobados, acuerdan los seis Obispos a él asistentes "hacer confraternidad entre sí para amarse, ayudarse en las necesidades y ofrecer sacrificios y oraciones cuando alguno de ellos muriese". Para confirmar esta confraternidad se comprometen también a reunirse todos los años en Compostela a mitad de la Cuaresma y corregir todos los males que hubiesen llegado a su conocimiento <sup>10</sup>.

10 "... Confraternitatem etiam inter nos facimus: ut alius alium diligat et alius alii, si necesse fuerit, pro posse suo subveniat, et mutuam charitatem invicem habeamus, et quando aliquis nostrum obierit, eius animae unanimiter alii succurrant eleemosynis, orationibus, sacrificiis, quatenus ad aeternam beatitudinem pervenire possit. Ad hanc

Réstanos, por fin, decir algo de los motivos próximos que solían llevar en cada caso al establecimiento de las hermandades. Los estudiamos también de un modo global, sin hacer diferenciación entre monasterios e iglesias, porque fueron fundamentalmente los mismos en unos y otras, y se puede decir que no experimentaron grandes variaciones con el transcurso del tiempo.

En el texto de las cartas se consignan casi siempre las mismas razones en forma más o menos ampulosa, que pueden quedar reducidas a esto: aumento de la caridad y amistad mutuas, amor de Dios y ayuda para las almas y para los cuerpos<sup>11</sup>. Pero, aparte de esto, hay que buscar también otros motivos más concretos, las razones específicas que determinan cada hermandad en particular. Estas se hallan indudablemente en las circunstancias que las acompañaron, circunstancias que, por otra parte, explican también la diversa amplitud con que se establecen en los distintos casos las participaciones de bienes y la diferente importancia que se concede a unas u otras.

Era unas veces el agradecimiento por favores recibidos en días de apuro y necesidad. No siempre se presentaba ocasión de corresponder adecuadamente a ellos, y entonces la comunidad favorecida ofrecía la hermandad a sus bienhechores

autem confraternitatem confirmandam statuimus; ut uno quoque anno medietate quedragesimae Compostellae conveniamus, et corrigamus malefacta, quae ad audientiam nostram venerint." A este Concilio asistieron los Obispos de Tuy, Mondoñedo, Lugo, Orense y Oporto. BERGANZA, ob. cit., t. I, lib. VI, cap. I.

11 "...Nos igitur Augustinus, Dei gratia episcopus, Stephanus prior et capitulum Oxomense ex una parte... de communi nostrorum omnium beneplacito et consensu, ad honorem Dei et nostrorum animarum salutem, pro nobis et pro nostris successoribus...", etc.

"Attendentes multarum quoque ecclesiarum que quanto ex affinitatis vicisitudine per majorem societatis et dilectionis gratiam ad se invicem familiarius accedunt... hujus ecclesiasticae conformitatis zelo, divini amoris intuitu accensi, ad honorem Dei, lucrum quoque spirituale salutem scilicet animarum prae mentes habentes...", etc.

como expresión de su gratitud al mismo tiempo que como medio de estrechar más fuertemente su amistad para el futuro. Un ejemplo típico de éstas tenemos en la de la Comunidad de Uclés (Orden de Santiago) con el Monasterio de Arlanza. Cuando el prior y religiosos de aquélla fueron expulsados de Uclés por el maestre de la Orden vinieron a Burgos, donde el abad de Arlanza les ayudó y socorrió generosamente, y esta buena acogida que se les dispensara fué la que dió pie al establecimiento de la hermandad<sup>12</sup>. Lo mismo podríamos decir de la del Monasterio de San Antonio, en la diócesis de Viena, con la iglesia de Sigüenza<sup>13</sup>, de la de Vich con el Monasterio del Santo Sepulcro de Jerusalén<sup>14</sup>, etc., etc.

En otras ocasiones surgen como consecuencia de la resolución de algún litigio—tan frecuentes en aquellos siglos—para afianzar esta resolución y hacer que reinen en adelante la armonía y la paz. Citemos, por ejemplo, la del Obispo y Cabildo de Zamora con el Monasterio de Sahagún en 1229. Existían entre ellos algunas diferencias sobre las iglesias de Belver, que, por fin, fueron arregladas mediante una concordia, y para más seguridad de ella hicieron todos los concordantes hermandad entre sí, admitiéndose a la participación de todas las buenas obras y bienes espirituales<sup>15</sup>.

---

12 L. SERRANO, *Cartulario de Arlanza* (Madrid, 1925), pág. 269, y *Don Mauricio, Obispo de Burgos*, pág. 119.

13 “Nobis quippe constat quanta devotione et dilectione necnon et caritatis, affectu erga nos et domum nostram procurando - fratrem nostrum Johannem presbiterum promovendo, eidem in plenisque beneficiis comunicando perseverantes proceditis, unde vobis gratias multimodas non est volumus sed ut valemus referentes, nescimus quibus laudibus vel gratiis caritatem vestram plenius referamus... Igitur quod in temporalibus non valemus, saltem in spiritualibus compensantes vestre devotioni...”, etc. MINGUELLA, *Historia de la Dióc. de Sigüenza*, Col. diplom., CCXII (Madrid, 1910).

14 En 1140 vino a España el prior de aquel Monasterio para fundar aquí conventos de su Orden y fué atendido por el Obispo y Cabildo de Vich. VILLANUEVA, *Viaje literario*, t. IV, pág. 66.

15 ESCALONA, *Historia de Sahagún* (Madrid, 1782), t. IV, cap. III.

La misma amistad personal trabada por cualesquiera circunstancia entre obispos y abades era muchas veces la causa que las hacía nacer. No es extraño el caso de que la asistencia de dos prelados a una misma batalla, por ejemplo, iniciara entre ellos una amistad íntima que luego, para consolidarla, se transforma en hermandad entre sus respectivos cabildos. Tal ocurre en las Navas de Tolosa entre D. Bernardo, el Obispo de Sigüenza y el de Tarazona, D. García<sup>16</sup>.

Incluso la observancia en determinadas ocasiones de la misma regla monástica o el haber existido identidad de costumbres, produjeron entre comunidades un sentimiento de afinidad que acabó concretándose en hermandad espiritual. Este parecer ser, entre otros, el caso de la hermandad entre Sahagún y Toledo, pues según Pedro de Salazar, los canónigos de esta iglesia guardaron por algún tiempo la Regla de San Benito<sup>17</sup>; o era también la fama de las virtudes y santidad de un monasterio la que movía a solicitar de él la participación en sus gracias y oraciones<sup>18</sup>. Muy probablemente es ésta, sobre todo en un principio, la principal razón de muchas de las hermandades que se hicieron, razón que vuelve a aparecer luego con verdadera insistencia en casi todas las que se establecen del siglo XVI en adelante.

No faltan tampoco las establecidas con la mira de aliarse para defenderse mejor contra extrañas injerencias. Pero como este es un aspecto que pertenece más bien al contenido de las hermandades, hablaremos de él con más detenimiento al ocuparnos más tarde de este punto.

Y, finalmente, existe otra razón que sin duda pesó mucho en el ánimo de los monjes y más aún de los canónigos del Medievo: aludimos a la cuestión del hospedaje. La constan-

16 MINGUELLA, ob. cit., t. I, pág. 195. Col. diplom. núm. 163.

17 ESCALONA, ob. cit., t. II, pág. 36.

18 Hermandad de los Religiosos Cistercienses de Tulebras (Navarra) con la iglesia de Sahagún. MINGUELLA, ob. cit., t. I, pág. 212. Colección diplom. núm. 207.

cia con que aparece consignada ésta y los detalles con que suelen estar especificada demuestran la importancia que se daba a este punto en aquella época<sup>19</sup>, cosa que no tiene nada de extraño si se tienen en cuenta las circunstancias de la vida de entonces y las dificultades para encontrar, en caso de viaje, alojamiento adecuado donde permanecer todo el tiempo que durasen los asuntos cuya resolución le había motivado. Parece que no escasearon, especialmente en algunas regiones, los abusos de la hospitalidad<sup>20</sup>, aunque no se tiene noticia de que llegasen éstos en España a los extremos a que llegaron en otros países. El hecho es que el problema del hospedaje presentaba numerosos inconvenientes, sin contar el no menor de carácter económico en casos de estancia larga, y los que para un clérigo se tenían que derivar necesariamente por su particular condición eclesiástica<sup>21</sup>.

Es natural que en estas circunstancias se viese en las hermandades un magnífico medio para resolver estas dificultades, y que al dirigir la vista los cabildos o los monjes en busca de entidades con las que confraternizar, no estuviesen del todo ausentes estas consideraciones, de carácter práctico, en la mente de quienes tenían a su cargo la obligación de velar por los intereses espirituales y temporales de la comunidad<sup>22</sup>.

Ahora bien; hay que tener en cuenta que en todos estos

---

19 BERLIÈRE, ob. cit., t. I, pág. 151, notas 48 y 49.

20 LACURIE, *Hist. de l'abbaye de Maillerais*, págs. 33 y ss.

21 En 1062, Nuño Alvarez de Benifari otorga a San Millán de la Cogolla el Monasterio de Santibáñez de Esqueva para que tengan donde alojarse: "... quia video inopiam et necessitatem magnam esse habitantibus in cenobis S. Emiliani presbiteri, eo quod non habeant in Castella intus ubi possint ospicios propios habere..." L. SERRANO, *Cartulario de San Millán de la Cogolla* (Madrid, 1930), pág. 180.

22 Por lo que respecta a Francia, parece que también influyó en el establecimiento de hermandades durante el siglo XII la herejía de Pedro de Bruis, que negaba aprovecharse los sufragios a las ánimas del purgatorio. Dice BERGANZA que los Monasterios benedictinos de Francia instituyeron diferentes sufragios y hermandades "para improbar con obras lo que Pedro de Bruis pretendía persuadir con

casos de que hemos hablado se daba la confraternidad como un pacto especial, de contenido propio, en el que todas las cláusulas consignadas no eran más que una consecuencia de aquella relación de hermandad que se pretendía establecer. No siempre, sin embargo, se hicieron las hermandades con esta personalidad que pudiéramos decir independiente. Hay ocasiones en las que aparecen incluídas en convenio de diversa naturaleza, donde la hermandad ocupa un puesto secundario, y no desempeña sino únicamente el papel de una garantía más que obligue con su fuerza moral al cumplimiento de los otros acuerdos principales. Tal ocurre, por ejemplo, en muchas concordias sobre límites de jurisdicción, pago de diezmos<sup>23</sup>, privilegios, etc., etc.<sup>24</sup>. En estos casos la herman-

---

desapiadadas palabras". BERGANZA, *Antigüedades*, t. II, lib. VI, capítulo V. Sin embargo, no parece que estas ideas tuvieron repercusión en España.

23 Concordia entre el convento de Fitero y el Cabildo de los clérigos de San Pedro, año 1200: "... hec est convenientia Willelmi abbatis Fiterii et totius conventus eiusdem loci quam fuerunt cum omni capitulo clericorum Sancti Petri: III jor caecia dentur duo tritici et duo convine. Est iste census terrarum quos nunc habent monachi vel habitaturi sunt nunquam augeatur vel minuatur, licet ampliores terras in termino Sancti Petri adquisierit... Hanc compositionem fecit Willelmas abbas Fiterii et abbas Sancti Prudencii inter conventum Fiterii et clericos Sancti Petri ut illa caritas et dilectio inter illos observetur iure perfectus quam predecesores eorum habuerunt inter se. Et cum aliquis clericorum Sancti Petri obierit pronunciatum in capitulo absolvatur et sollempni aniversario quod per totum ordinem fit recipiatur, et omnibus spiritualibus beneficiis particeps fiat". ARIGITA, *Colec. de doc. inédit. para la Hist. de Navarra* (Pamplona, 1900), t. I, página 154, doc. núm. 244.

24 En la concordia que hizo la iglesia colegial de la Peña con la catedral de Tarazona (año 1201) para arreglar diversas cuestiones surgidas entre ellas, los canónigos de la primera "confiesan que la había dotado y fundado el Obispo anterior, por lo que se comprometen a no elegir ningún canónigo secular, a dar el hábito a los canónigos de Tarazona que quisieran tomarlo en la iglesia de la Peña y no impetrar privilegios contra el Obispo. Los canónigos de una y otra iglesia debían tener hermandad y darse recíprocamente asiento en el coro y refectorio. *España Sagrada*, XLIX, pág. 163.

dad solía consistir por lo general en la recíproca participación de oraciones, insistiendo en los lazos de mutua caridad y refiriéndose de un modo más o menos vago a las cuestiones temporales.

LA HERMANDAD DE LA IGLESIA DE GERONA CON LA DE PUY DE VELAY  
EN FRANCIA

Como hemos dicho anteriormente, existen diversas referencias sobre una hermandad que se supone establecida entre las iglesias de Gerona y Puy de Velay, en Francia, y pretende remontarse al año 772. Se presenta como causa de ella la conquista de Gerona por Carlo Magno y el haber colocado éste como Obispo de la ciudad a un tal D. Pedro, que había sido antes canónigo del Puy, habiendo trasladado, al ocupar la Sede de Gerona, un cierto número de canónigos de una iglesia a la otra. Sin embargo, tanto la fecha como la intervención de Carlo Magno y la persona del Obispo se presentan muy discutidas. El Padre Flórez, ocupándose de este punto, dice: "Parece natural creer que cuando en 772 entró en Gerona la división del ejército de Carlo Magno, que vino por el Rosellón, se cuidaría de colocar Obispo en aquella iglesia, si es que carecía de él; pero no todos admiten en este año el establecimiento de Obispo, retardándole hasta el de 785. Aún se litigia más sobre el nombre del primero, que gobernó aquella Sede (Gerona), pues unos quieren que fuese Pedro y otros Adulfo. El Episcopologio de los Sinodales y el Padre Maestro Roig admiten al primero. El canónigo Sulpicio Pontich ni le admite ni le desecha, y se contenta con decir que se supone al primero (el Obispo Pedro) entronizado por el Emperador Carlo Magno cuando antes era canónigo de Puig de Francia, que es la capital del Vivarés en Francia; y que por respeto a este prelado y recomendación de dicho Emperador se estableció hermandad entre las dos iglesias, siendo confesión co-

mún que respectivamente son atendidos los canónigos, y perciben su porción canonical los de una iglesia en otra cuando van o vienen”<sup>25</sup>.

Añade el mismo autor “que de esta hermandad, además de la tradición, hay pruebas en el armario 58, lib. de la Cofradía, fol. 9, y en el Vicariato eclesiástico. De la hermandad no puede dudarse, constando de documentos auténticos de los siglos XV y XVI, copiados en el libro verde de la Secretaría, a los fol. 121 v. y 310”.

A estos mismos documentos se refiere Dorca en su trabajo *Los Santos Mártires de Gerona*<sup>26</sup>. Este dice que la hermandad entre las dos iglesias se ha comprobado por algunas ocurrencias que constan en el archivo de Gerona<sup>27</sup>. En el año 1471, a petición de Claudio Sebastida, abad de la Colegiata de San Félix, el cabildo le recomendó al de Santa María del Puy “*commemorando fraternitatem, quae ex institutione B. Caroli Magni imperatoris, est inter illam Ecclesiam et istam quod canonici utriusque ecclesiae propter reverentiam B. Virginis quae est Patrona utriusque ecclesiae, quae constructe sunt sub vocabulo B. Mariae mutuo se recipiunt; et per tres días dare consueverunt declinantibus canonicis illius ecclesiae canonicam portionem: et e contra illi consueverunt nostros canonici dare canonicam portionem: ut sic inter nos renovetur consueta fraternitas*”.

Con fecha 1479 hay también una carta del Cabildo del Puy, entregada por el canónigo Pedro Boner, en la que hablando del buen trato que recibió en casa del secretario del Cabildo, dice: “*Deinde venit ad domum meam, et eo instanti mandavi portari Legendam B. Caroli, et secum portavit finem ultimae lectionis, ubi legitur quod primum episcopum ordinavit unum canonicum B. Mariae de Podio Franciae; et aliquis ex cano-*

25 *España Sagrada* (Madrid, 1819), XLIII, págs. 88 y 89.

26 Cf. cap. IV, párr. VI, apénd. II, pág. 311.

27 Libro Verde de la Secretaría, folio 121.

nicis, hujus aliud sedis (gerundensis): et inde ordinavit quod inter illam ecclesiam et istam esset fraternitas: et tunc ex quod domus eis portionem canonicam sicuti nobis ipsis; et versa vice ipsi nobis; et sic laetus excesivit.”

Estas noticias se sacaron, a lo que parece, de un Legendario antiguo <sup>28</sup>, en el que el Obispo, Arnaldo de Monrodon, introdujo la fiesta y rezo de Carlo Magno, pero la copia pertenece al año 1345. Es probable que Boner se llevase el Legendario o la copia y esto dió motivo a la iglesia del Puy para creer en la tal hermandad y de que aquí sacasen sus informes los Padres Mauricios al continuar la *Gallia Christiana*, en la cual se dice, hablando de los Obispos del Puy, al citar a Roricio: “De hoc episcopo multa narrantur quae dubiae fidei habentur apud eruditos. Hinc ejus tantum unam exhibet Cointuis in analibus; conicitque ipsum episcopatum sumpsisse soeculo IX iam inchoato. Addunt aliqui eum excepisse Amicii Carolum Magnum iam Imperatorem factum; qui volens fundare in Hispania sedem Episcopalem gerundensem, primum episcopum elegit ex canonicos aniciensibus: hinc orta societas inter utramque Ecclesiam quae hactenus perseverant” <sup>29</sup>. Los Mauricios ya muestran alguna desconfianza, puesto que dicen “aliqui addunt”, y en la *Historia del Languedoc* <sup>30</sup> lo tachan de fabuloso. En ésta, respondiendo a las impugnaciones de Trives (canónigo del Puy), dicen que tiene poco fundamento y que está sacado de autores apócrifos. Las citas de Cointo <sup>31</sup> a favor del Puy no refuerzan en nada su opinión por cuanto están sacadas del archivo del Puy y de Cristóbal de Verdier, canónigo de la misma iglesia. Las noticias que sobre esta hermandad nos dan Zurita <sup>32</sup>, Tamayo Salazar <sup>33</sup>,

28 DORCA, ob. cit., pág. 294.

29 *Gallia Christiana* (París, 1702), t. II, cap. XXII.

30 *Historia del Languedoc*, t. V.

31 COINTO, *Anales eclesiásticos*, t. VI, pág. 259.

32 ZURITA, *Anales*, lib. I, cap. III.

33 *Martirologio hispano*, 3 de septiembre.

Domenich <sup>34</sup>, Villanueva <sup>35</sup>, etc., proceden de las mismas fuentes ya citadas, por lo cual no añaden nuevas luces.

En consecuencia, no parece pueda dudarse del hecho de su existencia, puesto que, aparte de las cartas citadas de los años 1471 y 1479, hay otras posteriores, con fecha 30 de mayo de 1481, 23 de marzo de 1502, 31 de marzo de 1540, 24 de enero de 1785... <sup>36</sup>. Ahora bien; respecto a los motivos que la originaron y fecha en que fué establecida, no poseemos ninguna noticia cierta. No es absolutamente inverosímil que pudiera remontarse, como han pretendido algunos, al siglo VIII, puesto que en esta fecha ya eran cosa corriente en Francia las hermandades, y aunque en España tenemos el hecho de que éstas no hacen su aparición hasta tres siglos después, no deja de ser ésta una razón negativa y que, por lo tanto, no excluye aquella posibilidad. Pero las razones aportadas en favor de su antigüedad, por datar de fechas notablemente posteriores (siglo XV y siguientes), no nos ofrecen la consistencia necesaria para poder sentar una categórica afirmación <sup>37</sup>.

## CAPITULO II

### PRIMERA ÉPOCA: SIGLOS XI AL XIII.—CARACTERES GENERALES.

Por lo general las cartas de hermandad de los siglos XI y XII estaban concebidas a base de reciprocidad. No siempre, sin embargo, eran idénticas las obligaciones de ambas partes e incluso a veces, como veremos en seguida, se otorgaban bienes materiales a cambio únicamente de la participación en las gracias espirituales. Pero no era esto lo corriente. De ordinario, tanto en lo uno como en lo otro, se observaba la más absoluta correspondencia, y así solía estar firmada la her-

<sup>34</sup> *Historia de los Santos de Cataluña*, págs. 38-39.

<sup>35</sup> *Viaje literario*, t. XII, págs. 159-60.

<sup>36</sup> Archivo de la Catedral de Gerona.

<sup>37</sup> Cf. DORCA, ob. cit., cap. IV.

mandad por los obispos o abades respectivos, firmas a las que seguían las de toda o gran parte de la comunidad.

Aunque no existían normas fijas respecto al modo de establecerse, éste generalmente era el siguiente: Reunido el día señalado el Capítulo o Cabildo de una de las partes con asistencia de algún representante de la otra, poníanse de acuerdo sobre los extremos en que había de consistir la hermandad, concretando las diversas obligaciones de cada una de ellas. Una vez convenidas éstas, se extendía un documento por duplicado cuya redacción y estilo eran los ordinarios de la época, en general conciso en los primeros tiempos y más ampuloso e historiado después. Empezábanse con algunas consideraciones sobre el precepto evangélico de la caridad y sobre la conveniencia de hermanarse para mejor proveer tanto a la salud espiritual de las almas como a la temporal de los cuerpos<sup>1</sup>, haciéndose alusión a los favores recibidos o a otras especiales razones de amistad o de equidad<sup>2</sup>. Venía después la enumeración de los bienes espirituales y la especificación de sufragios con el modo y tiempo en que debían celebrarse. A continuación se añadía la parte material — a veces se invertía el orden —, más o menos amplia y detallada según las épocas. Y por último, después de expresar el deseo de que este convenio se entendiese establecido para siempre, se anatematizaba y condenaba a los posibles contraventores de él<sup>3</sup>. La carta así redactada era enviada a la otra

1 "Quoniam ea que ad salutem pertinent animarum sunt attendenda, dein que corporibus sunt necessaria non sunt postponenda hoc ratione moti et inducti, dominus Gonzalus abbas..." Hermandad entre San Cristóbal de Ibea y Arlanza, L. SERRANO, *Cartulario de San Pedro de Arlanza* (Madrid, 1925), doc. CXXXI.

2 "Quia consonum est rationi et equitati..." Hermandad de Tarazona con Calahorra, publicado en la *España Sagrada*, t. XLIX, ap. XCIV.

3 "... Si quis utriusque monasterii abbas vel conventus hanc nostram institutionem perturbare vel infringere presumpserit, sit a Deo

comunidad que, reunida a su vez en Capítulo, la aprobaba y ratificaba. Estampadas las firmas y sellada con los sellos de las dos comunidades, guardaba cada una de ellas su correspondiente copia.

Durante estos primeros siglos se puede decir que existía en las hermandades predominio de la parte espiritual. A ésta es a la que se concedía la máxima importancia y la que se especificaba en ellas con mayor detenimiento. Hay que tener en cuenta que predominan en esta época las hermandades entre monasterios y que el régimen de vida de éstos tendía a reconcentrar las actividades de los monjes dentro de los claustros. Por ello no se dejaban sentir tanto las necesidades de la vida de relación. Lo material ocupa por el momento un lugar secundario, aunque ya en el siglo XII empieza a adquirir cierta trascendencia. Lo ordinario es aludir a esto en términos generales sin entrar en la especificación de detalles, resumiéndolo todo en la fórmula: "Tam in spiritualibus quam in corporalibus sint semper participes", colocada al fin de la carta de hermandad.

Ello es una consecuencia, como hemos dicho, del ambiente de la época. El siglo XI se señala por un florecimiento de la vida religiosa que surge con nuevos bríos después de la decadencia que había sufrido en los siglos inmediatamente anteriores. Se repueblan los monasterios, crecen las donaciones y ofrendas de los fieles, aumentan las vocaciones religiosas y lo invade todo un nuevo movimiento de espiritualidad<sup>4</sup>.

En estas condiciones, y representando las hermandades un

---

maledictus et ab omni sanctorum consorcio segregatus, et in die iudicii cum sinistris perpetualiter dampnatus."

4 Es sintomática la proporción en que aparecen durante estos siglos las donaciones y ofrendas de los fieles. "En el *Cartulario de Sahagún* las donaciones de particulares correspondientes al siglo X son 108, y las del siglo XI, 375. En el XII ya bajan a 138, y en el XIII apenas llegan a 20. Una proporción semejante se observa en Cardaña y en San Millán." PÉREZ DE URBEL, ob. cit., t. II, pág. 450.

medio tan sencillo de lucro espiritual, era lógico que las iglesias y monasterios trataran de multiplicarlas indefinidamente y procuraran establecerlas con las comunidades más famosas por sus virtudes y santidad, llegando a formar de este modo una verdadera red de relaciones recíprocas. Esta red, con el tiempo, acabó por ser extraordinariamente tupida<sup>5</sup>. Sin embargo, es de notar el hecho de que, aun dentro de la natural analogía de las hermandades establecidas con una misma comunidad, no estaban éstas siempre concebidas en los mismos términos ni estipulaban las mismas condiciones, sino que es relativamente frecuente encontrar diferente grado de intimidad y diversa amplitud en la participación de gracias. Esta diversidad era ciertamente producida por las diferentes categorías de motivos que originaban cada hermandad en particular.

Veremos, pues, en primer lugar, con cierta rapidez, el contenido espiritual de estos siglos, para ocuparnos luego algo más detenidamente de las participaciones de carácter temporal.

#### CONTENIDO ESPIRITUAL.

La comunicación de bienes espirituales, objeto principal de las hermandades, solía constar de dos partes: una, de la cual participaban todos los miembros actuales de las comu-

---

<sup>5</sup> En el siglo XIII, por ejemplo, la iglesia de Tortosa tenía hermandad con Tarragona, Barcelona, San Juan de Ripoll... El Monasterio de San Pedro de Cardaña con los de San Benito de Sahagún, con Salvador de Oña, San Cristóbal de Ibeas... La iglesia de Sigüenza con Toledo, Tarazona, San Isidoro de León, Roncesvalles, Segovia y Osma; con el Monasterio de Tulebras, con la Orden de Predicadores, con Santo Domingo de Silos... Toledo a su vez la hace con el Monasterio de Sahagún; éste con Zamora, San Salvador de Oña y San Pedro de Cerdeña; San Cristóbal con Arlanza, y Arlanza con Uclés, Vallegimeno, etc., etc.

nidades, y la otra—los sufragios—que cada una de ellas venía obligada a ofrecer en favor de los difuntos de la otra.

En la primera entraban todas las buenas obras—corrientemente se enumeraban: oraciones, limosnas, vigiliias, abstinencias, ayunos, renunciamientos, etc.—realizadas en cualquier tiempo, y comprendía tanto las practicadas por la comunidad en general como las que hiciese cada uno de sus miembros individualmente.

Más detallada era la parte correspondiente a los sufragios. Unas veces se aplicaba la misa conventual por cada hermano que moría, y celebraban por él un número determinado de misas rezadas los que eran sacerdotes, recitando el Salterio o rezando cierto número de Padrenuestros los que no lo eran. Otras, se aplicaba una misa conventual, y luego se hacía conmemoración del difunto en la misa matinal durante bastantes días. A veces también, en lugar de aplicarse sufragios por cada uno en particular, se englobaba todo en un solemne aniversario o unos cuantos oficios que se celebraban en fecha determinada por todos los hermanos difuntos en general. A los sufragios se solía añadir el dar la comida a uno o varios pobres durante algunos días, y todas las demás cosas que se tuviese por costumbre hacer por los difuntos de la propia comunidad<sup>6</sup>. Así, pues, en cuanto un individuo

---

6 "...ut canonici Sancti Christofori feria prime hebdomade Adventus Domini pro omnibus defunctis abbatibus utriusque ecclesie missam in conventu sollempniter celebrent...; sequenti vero die idem faciat pro omni congregatione defunctorum monachorum et fratrum Sancti Petri hec eadem faciant pro omni congregatione Sancti Christofori seniores Sancti Petri in conventum missam sollempniter celebrent..." De la hermandad entre San Cristóbal de Ibeas y Arlanza (último tercio del siglo XII), publicado por L. SERRANO, *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, doc. CXXXI.

"...Item nihilominus rata, et irrefragabili firmitate constituimus, constituentes idem firmamus, ut cum Tarraconensis, sive Dertusensis frater obierit, praesentes fratres absentibus diem obitus sine mora scripto significant: illi vero statim, vel quam citius opportune fieri

moría se enviaba inmediatamente la noticia a las casas hermanas mediante cartas o bien por mensajeros especiales. Recibida la comunicación, se apuntaba en el necrologio el nombre del difunto, y se empezaban a elevar al cielo los clamores por su alma en la forma y tiempo convenidos.

De esta manera, con este sencillo intercambio de bienes tan a poca costa establecido, enriquecían mutuamente el tesoro de sus merecimientos, perfeccionaban los lazos de caridad y aseguraban, después de su muerte, la aplicación de un número considerable de sufragios.

Por todo ello se explica fácilmente que la consideración de estas numerosas ventajas de orden espiritual ejerciese

---

poterit, chorum ingredientes, pulsato clasico, agendam in binis psalmis, et binis lectionibus defuncto fratri persolvant, et trecesimum in paupere pascendo, et in ecclesiasticis officis, feriis, et festis trium lectionum devote compleant, Dies autem obitus in catalogo defunctorum fratrum scribatur, ut cum aniversarius advenerit in caeteris ecclesiasticis officis, commemoratione habita annuántim missa celebretur, et pauper reficiatur..." De la hermandad de Tarragona con Tortosa en 1158, publicada en la *España Sagrada*, t. XLII. ap. LXXX.

"... De spiritualibus vero, cum monachus Sancti Dominici ex hoc seculo migraverit, eiusdem obitus monachorum Sancti Emiliani conventui per litteras vel per nuntium statim significetur. Tunc omnis monachorum Sancti Emiliani conventus pro eius anima novem diebus continuis clamorem devotissime teneat, et missam minorem in una die in eiusdem memoria celebret. Unisquisque autem sacerdotum trium sacrificium pro eiusdem anima Deo offerat; alii vero trina psalteria recitent, et usque in triginta diebus in missa minori eiusdem commemoratio continue fiat, et sua panis et vini et ferculi porcio pauperibus erogetur. Hoc idem, et non aliud ab isto, pro defuncti monasterii Sancti Emiliani monachi anima in cenobio Beati Dominici mente devota et perfeccionis instantia suppleatur.

"Vera autem caritatis fraternitas ut in nobis virtute splendiflua rufilet, et Sancti Spiritus gratia in virtutum decore augmentetur, institimus quoque inter nos quod semel in anno, in secunda die post festum sancti Luce, in utroque monasterio omnium monachorum utriusque monasterii sollempniter plenarium celebretur ab omni conventu aniversarium..." De la hermandad, en 1190, entre Santo Domingo de Silos y San Millán de la Cogolla, publicado por FEROTIN en *Recueil des chartes de l'Abbaye de Silos*, doc. núm. 74.

una poderosa influencia sobre el ánimo de los hombres espirituales, sobre todo en los momentos de entusiasmo religioso, y que, naturalmente, fuese tanto más grande el atractivo de las confraternidades cuanto mayor era la puntualidad y exactitud con que eran llevados sus acuerdos a la práctica.

#### PARTICIPACIONES TEMPORALES.

La comunicación de bienes temporales surge como una consecuencia lógica de las relaciones anteriores.

Como claramente se expresa en alguna carta, si útil y conveniente era el acrecentamiento de gracias espirituales para las almas, no dejaba de ser conveniente también para los cuerpos la mutua ayuda y asistencia en las necesidades materiales y dificultades de esta vida; y siendo ambas necesidades comunes, ¿no era lógico que estuviesen unidos y los obligados a atender aquéllos fuesen también los encargados de proveer a éstos?

La solidaridad espiritual, pues, lleva como de la mano a la solidaridad material, y tiene en ésta su complemento natural y necesario. Así lo comprendieron los clérigos y monjes del medievo, y por ello dan entrada tan pronto en sus hermandades a las participaciones de carácter temporal.

Una de las primeras cuestiones que se plantea, tal vez la primera cronológicamente, y desde luego la que más importancia llega a adquirir, es la relativa al hospedaje. Hemos hablado de ella como probable causa determinante del nacimiento de mucha hermandades, y dábamos como razón la considerable importancia que la solución de este problema llevaba consigo para las iglesias y monasterios en las circunstancias sociales en que vivían. No es de extrañar, pues, que en torno a esta cuestión girasen casi todos los acuerdos temporales de las hermandades.

A cuatro cosas se referían por lo general las participacio-

nes concedidas al monje o canónigo que se trasladaba por cualquier motivo de su residencia habitual a la ciudad de la iglesia o monasterio hermano: admisión al coro, refectorio, dormitorio y capítulo<sup>7</sup>. Claro es que únicamente se hacía posible esto en las iglesias por la existencia en ellas de la vida en común, que precisamente se había generalizado en España al comienzo de esta época.

La asistencia al coro no ofrece ninguna particularidad. En él era admitido para el rezo del oficio divino y gozaba de todas las prerrogativas de que disfrutaban los de la propia casa. Lo mismo puede decirse respecto al refectorio y dormitorio.

En cambio, en lo tocante al capítulo y al claustro se hacían a veces algunas salvedades. Comúnmente consistían éstas en la exclusión de los asuntos de orden interno de la casa; por ejemplo, correcciones secretas, disciplinas, etc., salvo que en un caso especial, y siempre a juicio del Superior, se considere oportuna otra cosa<sup>8</sup>.

No se suele señalar tampoco plazo a la hospitalidad, sino que estos derechos se consideran concedidos por todo el tiempo de la estancia del forastero, cualquiera que fuera éste, y únicamente se precisa como condición que el viaje se haya hecho con la correspondiente licencia del Obispo o Superior<sup>9</sup>.

---

7 "... advenientes fratres cum locis incolis, sicut eorum canonicis, et bonorum tam spiritualium quam corporalium participes sive ulla differentia in choro nocturnis diurnisve officis Deo inserviant, in claustro studeant, ad mensam corporalem reficiantur, in dormitorio faceant, in capítulo resideant..." Hermandad de Tarragona con Tortosa, publicado en la *España Sagrada*, t. XLII, ap. LXXX.

8 "... exceptis secretis correctionibus et disciplinis, quibus tamen si adveniens frater spiritum dilectionis et consilii habuerit, postquam de capitulo sicut mos est, cum novitis exierit, arbitrio prelati advocatus interesse possit."

9 "... quoties Tarraconenses fratres in Dertusensem ecclesiam sive Dertusensem in Tarracanonensem *cum licentia prelati sui venerint...*" Sin embargo, no siempre era exigida esta licencia del Superior, pues

Como se ve, toda esta materia del hospedaje aparece todavía en esbozo, sin regular convenientemente, y dejando por delimitar una serie de extremos que podían conducir a muchos abusos, o por lo menos a dudas, cuya única resolución quedaba confiada a la buena voluntad de las partes en la interpretación del convenio. Luego veremos cómo esto se va perfilando y completando en el período siguiente.

El segundo punto que empieza a esbozarse en esta época hace también relación al hospedaje, pero se concreta ya a un caso determinado. Se trata de que cuando un monje o canónigo, a causa de cualquier falta o incidente tenido con los suyos, sintiese enemistado contra sí al Superior, o fuera expulsado por el mismo, podía irse a la casa hermana para expiar allí su falta, debiendo ser admitido a todos los bienes espirituales y temporales, hasta que, una vez reconciliado, pudiera volver sin ningún impedimento a la comunidad de que había salido<sup>10</sup>. El Superior de la casa a la cual llegaba el reo debía imponer a éste una corrección "in loco secreto ad hoc idoneo, pro quantitate peccati et modulo personae", aunque algunas veces no se hace mención expresa de esta corrección, y únicamente se dice que durará la ausencia hasta que sea de nuevo admitido por su superior "juxta regulae preceptum". En todo caso, debía permanecer allí hasta haber expiado la falta o cumplido la penitencia que le hubiese sido impuesta, después de lo cual podía volver libremente al lugar de procedencia sin que ya su Superior pudiera entender más en el asunto.

hay casos en los cuales se habla de conceder la hospitalidad al que ha salido de su comunidad sin autorización del abad.

10 "... statuimus inter nos quod si quis monachorum... pro quolibet certamine cum suo abbate habito a monasterio suo expulsus fuerit, nisi pro iusta excommunicatus fuerit culpa et positus in excommunicationis sententia tam in spiritualibus quam in temporalibus beneficiis plenarie recipiatur in socium donec sue abbate et suis fratribus, iusta regulae preceptum, reconciliatus et admittatur."

Además de estas dos cosas—hospedaje y expiación de faltas—, que aparecen explícitamente consignadas en casi todas las hermandades de estos primeros siglos, se solían incluir también, pero con un carácter general, el auxilio y ayuda en todas aquellas circunstancias imprevistas que pudieran surgir, lo cual quedaba ya al prudente arbitrio de cada uno, siempre bajo la base de la amistad fraterna, que debía ser la norma de sus relaciones<sup>11</sup>. Dentro de estas circunstancias parece se comprendían lo mismo las necesidades o apuros de orden económico como las vejaciones o atentados contra cualesquiera derechos y prerrogativas de las respectivas comunidades.

Aparte de todo esto, que constituía, por así decirlo, la regla general, existieron también otros casos especiales de hermandades cuyos acuerdos se separaban más o menos de éstos descritos hasta ahora, los cuales vamos a ver a continuación.

Decíamos que no siempre se daba la absoluta reciprocidad, sino que también se concedían bienes materiales a cambio únicamente de los espirituales. Así tenemos, por ejemplo, el caso del Monasterio de San Cristóbal de Vallegimeno, quien en la hermandad que establece, en 1041, con el de San Pedro de Arlanza, ofrece dar a éste todos los años un yugo de bueyes y una comida al abad<sup>12</sup>, diciendo taxativamente: “hoc dāmos non propter alterum premium sed propter bonam vestram fraternitatem et ut parte habeamus in vestro beneficio, in vigiliis, in oracionibus et in elemosinis; et ut ille princeps apostolorum beatus Petrus, qui est claviger regni celorum,

---

11 “... si quaelibet predictarum ecclesiarum negotialibus causis ceterisve oppositionibus gravata fuerit, vel necessitate ingruente indigentiam non modicam sustinuerit alternantis mutuis consiliis, beneficiis et auxiliis et orationibus potissimum, quod est unicum ad Deum commercium foveantur et obnixa opitulatione invicem sibi suffragentur.”

12 “... demus beato Petro sibi que servientibus omnibus omnis sibi succedentibus unum iugum de bobus cum suo carro ferrato et unum ientaculum abbati Sancti Petri.” *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, doc. núm. XXXIII.

ipse nobis aperiri dignatur ianuam regni celestis”<sup>13</sup>. Lo mismo ocurre en 1092 con el Obispo y Cabildo de Pamplona, que para participar de las oraciones de los monjes hacen donación al Monasterio de San Juan de la Peña de todas las iglesias libres e ingenuas de la población de Lizarra, sin reservarse el Obispo más derechos que la ordenación de los clérigos<sup>14</sup>.

Se encuentran también hermandades como la de San Cristóbal de Ibeas y Arlanza, en el último tercio del siglo XII, en la que después de la fórmula general de “tam in spiritualibus quam in temporalibus sint semper participes”, no se señala ninguna participación temporal concreta. Pero en cambio se acuerda celebrar todos los años solemnes aniversarios por los hermanos difuntos, y que en esos mismos días cada comunidad debería recibir de su Superior una comida extraordinaria<sup>15</sup>.

Hay también alguna entre una iglesia y un monasterio

---

13 Publicada en el *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, carta núm. XXXIII.

14 ARIGITA, *Los Priores de la Seo de Pamplona* (París, 1910), pág. 6.

15 “... Gonzalus, abbas congregtionis Sancti Christofori, et domus M. abbas Sancti Petri, una cum consensu et voluntate utriusque capituli, hac convenientiam inter se fecerunt, videlicet, ut canonici Sancti Christofori et feria prime hebdomade Adventus Domini pro omnibus defunctis abbatibus utriusque ecclesie missam in conventu sollempniter celebrent, et ea die abbas suus in refectorio canonicos plenarie procuret; sequenti vero die idem faciat pro omni congregatione defunctorum monachorum et fratrum Sancti Petri et ea die cellerarius domus canonicos habunde procuret. Hisdem autem predictis diebus seniores Sancti Petri hec eadem faciant pro omni congregatione Sancti Christofori seniores Sancti Petri in conventum missam sollempniter celebrent et ea die suus mejordomus habunde procuret. Preterea hec et adnexum est ut canonici et monachi utriusque ecclesie, tan in temporalibus quam in spiritualibus sint semper participes, et cum aliquis canonicorum vel monachorum obierit, ipsi orent pro nobis sicut prose, et nos similiter pro eis.” L. SERRANO, *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, doc. CXXXI.

en la que el abad de éste era al mismo tiempo canónigo de aquélla, y entre las obligaciones especiales que le incumbían estaba la de celebrar en la iglesia los oficios divinos en ciertas solemnidades del año.

Aun hay otro acuerdo, que aparece en alguna hermandad, entre catedrales, tratándose de la metropolitana y una sufragánea. Es el referente a la visita pastoral. En caso de muerte o ausencia del Prelado de una de las dos iglesias, el Arzobispo, en la diócesis, o el Obispo, en la archidiócesis, debían hacer las veces de visitador, reemplazándose de este modo el uno al otro en el cumplimiento de esta obligación <sup>16</sup>.

Y dejamos para hablar, en último lugar, de la hermandad establecida en 1171 entre la iglesia de Santiago de Compostela y la Orden Militar de Santiago.

Tiene esta hermandad características especiales, que, como veremos, se repiten luego frecuentemente en todos los que intervienen las Ordenes militares.

Se hizo con ocasión de la ida a Santiago del Maestre de la Orden con unos cuantos Caballeros, y fué entonces cuando los que hasta allí se habían llamado Caballeros de Cáceres tomaron el nombre de Caballeros de Cristo y de Santiago <sup>17</sup>, adoptando la bandera con la cruz bordada en forma de espada, y empezando a adquirir la importancia que la llevó a figurar pronto entre las Ordenes más célebres de Europa. Se otorgó esta escritura en 12 de febrero de 1171, firmada por el Arzobispo y por el Maestre, y en ella se señala como razones de la hermandad el deseo de propagar, ayudar, proteger y dilatar la Fe y la Iglesia de Dios. El Arzobispo de Santiago recibe como hermano y canónigo de aquella iglesia al Maes-

---

16 "... Statuimus item, ut cum Tarraconensis, vel Dertusensis ecclesia proprio pastore orbata, sive absentata fuerit, archiepiscopus Tarraconensis in Dertusensi ecclesia, et episcopus Dertusensis in Tarraconensi (ecclesia) visitatorius vices exercent."

17 LÓPEZ FERREIRO, *Historia de la iglesia de Santiago* (Santiago, 1898), t. VI, págs. 299 y s.

tre de la Orden, y a sus sucesores en el cargo, y a los restantes Caballeros y al mismo Maestre como vasallos y soldados de Cristo y del Apóstol. Se compromete a aprestarles ayuda con soldados y armas, y dispone que en las sucesivas campañas que ordenasen los Reyes, la hueste compostelana, estando ausente el Arzobispo, se incorporase con la del Maestre de Santiago, obedeciendo y siguiendo a éste fidelísimamente. Además les concedía los votos de tierra de Zamora, Salamanca y Ciudad Rodrigo, y muchas rentas en Ledesma, Avila y otros sitios, y le confían la defensa de la villa de Alburquerque, que era propiedad de la iglesia de Santiago.

A su vez quiso el Arzobispo que él y sus sucesores en la cátedra compostelana fuesen admitidos por socios y hermanos de la nueva milicia, y como tal fué recibido por el Maestre de la Orden, con el consentimiento unánime de todos los Caballeros <sup>18</sup>.

---

18 "... ego Petrus Dei gratia secundus Compostellanus Archiepiscopus cum consensu voluntate Canonicorum meorum volens fidem et Ecclesiam Dei propagare, juvare, protegere et dilatare, recipio vos Petrum Fernandi Magistrum militum S. Jacobi in Socium, et Canonicum Ecclesie S. Jacobi, quod idem concedimus universis successoribus vestris, qui locum vestrum tenuerit, hoc est, qui Magistrum Militum fuerint, ut diximus S. Jacobi ceteros autem fratres vestros et vos ipsum, et qui post vos Magistrum Militum fuerint, in vasallos, et in milites Beatissimi Jacobi Apostoli sub Xto. militaturos in vexillo S. Jacobi ad honorem ejusdem Ecclesie, et amplificationem, meque ipsum Petrum Compostellanum Archiepiscopum, Dei gratia in socium vestrum, et fratrem offero, et trado, et quod me ad unum vestrum admitatis Deo et vobis gratias ago, quod et manere ratum consequens volumus apud universos sucesores nostros et posteros, qui Chatedram Compostellanam tenuerint, prout quisque successerit in fraternitatem, et in societatem vestram venerabiliter suscipiatis. Unde ob hanc mutuan fraternitatem et salutarem devotionem, in primis munimus vos, et domus vexillo S. Jacobi immo. Xpisti et Jacobi, ut sub Xpisto militetis S. Jacobo Beatissimo Patrono, et Apostolo nostro, ac ope nostra semper adjuti, ut quandocumque nobis posse datum fuerit, vel per nos vel cum Rege auxilio vestro simus cum vasallis, et militibus nostris concilium, et auxilium, arma, et armatos prestantes, prout melius valuerimus. Vos autem, Nos nostroque successoris

Así quedó establecida esta hermandad, en la que, como se ve, no aparece concretamente detallado ningún género de participación espiritual; pero que, en cambio, presenta un

Archiepiscopos, fratres, socios, cum vexillo S. Jacobi ad ejus honorem, et fidei augmentum suscipiatis venerabiliter cum devotione. Si autem interdum eveniret, quod absque persona nostra, vel successorum nostrorum Milites, et Pasalli nostri Regis expeditionem sequentes, vel especialiter in castra vestra venientes Magistrarum vestrum vel vice Magistri vestrum tenentem, tanquam me ipsum sequantur fidelissime ac revereantur.

Ad honorem igitur S. Jacobi, et ejus Pexilli exaltationem donamus vobis in his tribus partibus, Zamora, Salamanca, Civitate, et earum terminis universa item vota ex integro usque ad unum, (et) que ad Nos spectant in Episcopatu de Abula, vel ejus terminis cum omnibus illis de Transerra, et medium illius Alburquerque cum medietate terminorum suorum, et quartam partem Civitatis Emerite cum una de melioribus Capellis, et cum medietate omnium eorum, que infra suos terminos ad Nos jure Regali tertinere noscuntur ejusdem Civitatis salvo in omnibus jure Pontificali. Lutuosas spectant, cum devotione vobis concedimus. Hec enim omnia dona que presquipsimus, sive poblaciones vobis perpetuo habendas concedimus, ut teneatis, et defendatis Alburquerque. Ad cujus tuitionem et ceterorum defensionem quorum labor vobis incumbit, et aliorum acquisitionem peraddimus vobis medietatem fructuum omnium hereditatum, et medietatem consuetudinum, quas posidemus sub Zamora, Salamanca, Ledesma, et earum terminis, scilicet et pacto, ut tanto tempore possideatis hos hereditatum fructus, et percipiatis quosque Alburquerque, Cáceres, Emerita, a labore Sarracenorum, ac vigiliis, et desudatione tenendi frontariam ce-saverint, hoc est cum Civitates, alie, vel Castilla hunc laborem contra Sarracenos principaliter sustinere susceperint; ab eo inquam tempore fructus hereditatum quorum medietatem sub Zamora, Salamanca, Ledesma, et earum terminis vobis concessimus, redeant cum omni integritate in jus pristinum, et possessionem Ecclesie S. Jacobi.

Ego quoque Petrus Fernandi Magister Militum S. Jacobi licet indignus una cum consensu Militum et fratrum nostrorum ab predicta beneficiorum merita recipimus Vos Dominum Petrum Compostellanum Archiepiscopum, vestrosque successores, qui Chatedram Compostellanam tenuerint in nostra societatem, et fraternam dileccionem, me quoque, meosque successores, et fratres nostros universos contradimus, et asserimus in Vasallos, et Milites S. Jacobi, ut juxta prescriptum tenorem in honorem ejusdem Gloriosissimi Apostoli sub ejus vexillo perpetuo militemus in Xpisto..." Publicada por LÓPEZ FERREIRO, obra citada, t. IV, apéndice, págs. 111 y ss.

aspecto nuevo, resucitando en cierto modo la antigua fraternidad de armas, que, como es natural, encontramos luego en todas las hermandades entre las Ordenes militares.

En cuanto a los que se hicieron en esta época con iglesias extranjeras, carecemos de datos suficientes para podernos formar una idea exacta de sus características. Sin embargo, se conservan documentos de algunas y referencias más o menos incompletas de otras, y por todo ello podemos deducir que no se diferenciaron en lo fundamental de los concertados entre las iglesias de la Península, comprendiendo próximamente las mismas participaciones en lo espiritual y en lo temporal; es decir, oraciones, sufragios, hospedaje, etc. Entre aquellas de que tenemos noticias están la de Urgel con la catedral de Pamias, en Francia<sup>19</sup>; las de Santiago de Compostela con Reims<sup>20</sup> y Minden<sup>21</sup>, las de Braga y Coimbra con el Monasterio de Cluny<sup>22</sup>—en la primera hace la Iglesia portuguesa donación a esta abadía de un monasterio para que introduz-

19 VILLANUEVA, *Viaje literario*, t. IV, pág. 117.

20 Archivo de la Catedral de Santiago, t. I, 13, fol. 241. De esta hermandad habla LÓPEZ FERREIRO en la ob. cit., t. VI, pág. 297.

21 WERMINCHOFF, ob. cit., pág. 149, y DUCANGE, ob. cit., *Confraternitates* 3.

22 "... ego Mauritius Colimbriensis episcopus eum omnibus michi suppositis filliis in Christo regeneratis utilitati vestre providentes in posterum ab salutem animarum nostrarum mihi videlicet ac confratrum nostrorum et pro participatione vestrarum orationum dono domno Hugoni patri venerabili cluniacensis monasterii ad honorem Sancte Marie de Caritate per manus Gaufredi Sancte Juste ecclesiam in Colimbriensis civitatis suburbio edificatam in hospicium devovimus et devotam concedimus et concessam affirmamus ut beate Dei genitricis Marie suffragiis ac Sancti Petri apostolorum principis utriusque ecclesie monachorum orationibus in districti die iudicisuperiorum civium ineffabilem perhempnitatem consequi valeamus." Academia Portuguesa da Historia, *Documentos medievais portugueses* (Lisboa, 1940), vol. III, doc. núm. 523.

can en él la reforma—; de la de Vich con el Monasterio de la Resurrección del Santo Sepulcro de Jerusalem<sup>23</sup>, etc., etc.

Antes de terminar con esta primera época cabe preguntar si los acuerdos establecidos en las hermandades se cumplieron fiel y puntualmente, o si, por el contrario, fueron pactos de existencia más o menos teórica o formularia. No muy abundantes son las noticias que conocemos sobre esto; sin embargo, se conservan algunas, y por ellas cabe pensar que en general debieron tener eficiencia práctica, atendiéndose mutuamente las comunidades con la buena voluntad y sincero afecto de verdaderos hermanos. Pero el hecho de pasarse en muchas ocasiones, probablemente varios años, sin tener contacto directo entre ellos y la misma muerte de las personas que habían intervenido en el nacimiento de las hermandades y sus contemporáneos eran causa de que algunas veces éstas, como es natural, fuesen cayendo poco a poco en el olvido o el incumplimiento, hasta que nuevas circunstancias obligasen a recordarlas, y a ponerlas otra vez en vigor para otros cuantos años. Sin embargo, no tuvieron que ser estos olvidos muy numerosos en estos primeros siglos, por cuanto casi no se encuentran en todo este período las renovaciones que tan frecuentes se hacen en la época siguiente para las hermandades que habían caído en desuso.

Como hemos dicho ya al hablar de los caracteres generales, todas estas hermandades se consideraban establecidas para siempre; pero el cumplimiento de sus acuerdos no tenía más garantía que la buena voluntad y recto proceder de cada una de las partes. Existía, pues, únicamente una coacción moral. Por ello todas las cartas de hermandad solían terminar con algunas palabras de condenación y censura para aquellos que en el futuro se atreviesen a romperlas o infringirlas: "... Si quis tamen de nostris successoribus abbas aut prepositus vel aliquis huius monasterii... vel aliquis secularis hoc pactum dis-

23 VILLANUEVA, ob. cit., t. VII, pág. 66.

rupere voluerit pisperdallium Deus sitque damnatus cum his qui descendunt in inferno inferiori... et ipse moriatur morte pessima <sup>24</sup>.

### CAPITULO III

#### SEGUNDA ÉPOCA: SIGLOS XIII AL XVI.—CARACTERES GENERALES.

Dos períodos aparecen claramente diferenciados en el desarrollo de las hermandades dentro de esta segunda época. El primero, que comprende todo el siglo XIII y parte del XIV, señala el máximo apogeo de éstas, tanto por el número de las que se hicieron como por la amplitud y precisión de las participaciones que en ellas se establecen. En el segundo, o sea desde la segunda mitad del XIV, este crecimiento se detiene, iniciándose ya la decadencia, al menos en cuanto se refiere a los acuerdos de carácter temporal, que van poco a poco desapareciendo hasta quedar reducidas las hermandades a un contenido puramente espiritual.

Manteniéndose en general al comienzo las mismas circunstancias históricas de la época anterior, y siguiendo el proceso ascendente en ella comenzado, llegan lógicamente las confraternidades, en el siglo XIII, a un grado bastante elevado de desenvolvimiento.

Muy difundidas ya en los monasterios y plenamente aceptadas por los cabildos, catedrales y colegiales, hasta el punto de figurar numéricamente a la cabeza; extendidas a los conventos de monjas y a las cofradías, gremios y otras colectividades ajenas a la vida religiosa, rompen en cierto modo el marco en que se habían mantenido hasta entonces, y sin perder en el fondo sus características, se convierten en una cos-

<sup>24</sup> De la hermandad de San Cristóbal de Vallegimeno en Arlanza (año 1041).

tumbre universalmente practicada, pero con diversas modalidades, según las peculiares circunstancias de cada comunidad o grupo social en que se producen.

Sin embargo, no dura mucho este florecimiento. En el siglo XIV se ve cortado a consecuencia de los nuevos rumbos que había empezado a tomar la vida religiosa de la nación.

En efecto; había comenzado a desaparecer la vida en común de los canónigos, disgregándose las rentas eclesiásticas, que quedaron repartidas entre los diversos beneficios. Suprimida esa vida en común, se hacía difícil atender a las obligaciones materiales que corrientemente se establecían en las hermandades, al mismo tiempo que resultaban en gran parte innecesarias.

Paralelamente a esto, o mejor dicho, como causa de este cambio de régimen, del cual la nueva vida del clero no era sino una consecuencia, se había iniciado ya en la sociedad una nueva etapa de enfriamiento religioso, creándose un ambiente que no era el más propicio para mantener la vitalidad de las hermandades.

Es precisamente este ambiente el que conduce a su vez al resurgimiento de la vida monástica, que adopta nueva fisonomía de acuerdo con las necesidades sociales. Así surgen las órdenes mendicantes; pero éstas, desbordando los fines y medios de las hermandades tal como entonces se practicaban, contribuyen también indirectamente a su ya iniciada decadencia.

Efectivamente, en el siglo XIII había empezado ya a operarse una transformación en el monacato. En contraposición a los antiguos monasterios independientes aparecen las nuevas Ordenes con su organización unitaria, agrupando las casas religiosas en Provincias, bajo la común autoridad de un Superior general, que gobierna con ayuda del Capítulo reunido periódicamente. Con este sistema, al quedar coordinadas las diversas comunidades de una misma Orden, se unifican los esfuer-

zos y actividades de los monjes que, por cambiar en parte su régimen de vida, adquieren una influencia más directa en la sociedad.

Pero al desaparecer en estas Ordenes la independencia de cada monasterio, y hallándose éstos, por el contrario, muy relacionados y unidos entre sí, se hacían realmente innecesarias las hermandades entre ellos mismos, razón por la cual únicamente las conciertan con monasterios y Ordenes distintas, y esto no en gran número. Además, por el mismo carácter unitario a que hemos aludido, en vez de establecerlas independientemente cada monasterio, como ocurría en la Orden benedictina, ahora necesitan la aprobación del Superior general o provincial, sin cuyo requisito ninguna comunidad podía establecer hermandades<sup>1</sup>. Por eso más que con una casa determinada las hermandades se hacían en muchas ocasiones con toda la Orden.

En cuanto a los antiguos monasterios benedictinos siguieron conservando su organización propia; pero en franca decadencia desde mediados del siglo XII la rama cluniacense, y tras un corto florecimiento de la del Císter, acaban llevando una vida más o menos lánguida, de la cual tardan en recobrase. Tanto éstos como las iglesias continúan manteniendo las hermandades ya establecidas anteriormente, y aun en estas últimas, es decir, en las iglesias, se establecen algunas nuevas, pero constituyen casos aislados y son poco numerosas. Algo más corriente eran las renovaciones de las ya existentes, que con el transcurso de los años habían dejado de practicarse. Con este motivo nos enteramos de que muchas de aquéllas yacían en el más completo olvido; había ido poco a poco perdiéndose la costumbre de cumplirlas, hasta que desaparecían totalmente de la memoria<sup>2</sup>, y sólo cuando la

1 Esta costumbre existía ya entre los cartujos desde el año 1180, puesto que en el principio del gobierno de D. Jancelino se dispuso: "Societates sine consensu Capituli Generalis fieri de caetero prohibentur..." *Anal.* V, III, pág. 484.

aparición de nuevas necesidades hacía conveniente para cualquiera de las partes el cumplimiento de los antiguos acuerdos, se hacían revivir éstas y volvían a practicarse la hospitalidad o la asistencia, como si sus relaciones no hubieran estado nunca interrumpidas. Entonces era la ocasión para renovar la olvidada hermandad entre fervientes protestas de afecto y agradecimiento<sup>3</sup>.

Consecuencia de la ausencia de participación de carácter temporal, que, como hemos dicho, se da en muchas hermandades de esta época a partir del siglo XIV, es el cambio que se observa en la forma de establecerse. Al quedar reducida la comunicación a la puramente espiritual, ya no era necesario el consentimiento y acuerdo de ambas partes, y así se hacen sin la acostumbrada reciprocidad. La comunicación de oraciones y buenas obras se efectúa como una concesión graciosa que espontáneamente ofrece una comunidad a aquellas otras de las cuales ha recibido favores o a quienes desea recompensar por cualquier motivo. Claro es que corrientemente a esta hermandad solía responder con otra en igual sentido la comunidad favorecida.

#### CONTENIDO ESPIRITUAL.

Escasas son las variaciones que en cuanto a la comunicación de bienes espirituales presentan las hermandades de esta segunda época con respecto a las de la anterior.

---

2 "...quamdam socialem fraternitatem ac fraternam societatem dudum inter nos initam, sed iam negigenter fere abolitam et quasi oblivione deditam..." De la hermandad entre Osma y Silos en 1278, publicada por FEROTIN, ob. cit., docum. núm. 224.

3 "...volentes societatem fraternam et antiquam amicitiam innovare inter ecclesias supradictas ut cortina cortinam trahat, et qui audierit dicat, veni et vide... Hec innovatio societatis et firmitatis statuta fuit... ut firma dilectio et amicitia indissolubilis inter prefatas ecclesias deo... in perpetuum conservetur..." De la hermandad de la iglesia de Sigüenza con San Isidoro de León en 1278, publicada por MINGUELLA, ob. cit., t. I, doc. núm. CCXLI.

Sigue concediéndose en términos generales participación en todas las oraciones y buenas obras hechas en cualquier tiempo por la comunidad, y se conviene en ofrecer por los difuntos un determinado número de sufragios, individual o colectivamente, y en dar su porción canónica a un pobre durante unos cuantos días<sup>4</sup>. Algunas veces, sin embargo, se habla exclusivamente de sufragios, aunque parece que la otra parte de oraciones y buenas obras quedaba sobrentendida<sup>5</sup>.

Entre las variaciones a que aludimos puede citarse en primer lugar el acuerdo recíproco entre iglesias de rezar el oficio del Santo Patrono de la otra en el día correspondiente. Tal es el caso, por ejemplo, de las iglesias de Osma y Cuenca, cuyos canónigos, queriendo estrechar su hermandad con nue-

4 "... Statutum est siquidem ut omnes canonici hospitalis roci-devallis sint participes orationum elemosinarum et omnium bonorum operum quecunque fient omni tempore in ecclesia segontina. Cum autem canonicus dicti hospitalis obiit et eius obitus ecclesie segontine notificatus fuerit celebretur in ecclesia segontina pro anima ipsius obsequium novem lectionum et missa et detur uni pauperi portio canonica die illa. Semel autem in anno celebretur in ecclesia segontina pro anima ipsius obsequium et missa pro animabus omnium defunctorum dicti hospitalis, et illa die dentur septem pauperibus canonicis portiones..." De la hermandad entre Sigüenza y Roncesvalles en 1266, publicada por MINGUELLA, ob. cit., t. I, doc. núm. CCXXVI.

5 "... ad honorem Dei et nostrarum animarum salutatem, pro nobis et pro nostris successoribus hinc ei inde contrahimus et presentis scripti patrocinio confirmamus, ac tam in spiritualibus quam temporalibus ordinandam ducimus in hunc modum:

Cum obitus episcopi vel canonici ecclesie Segontine conventui monasterii Sancti Dominici fuerit nuntiatus, idem conventus imprima die que competens occurrerit, celebret pro eius anima officium defunctorum cum novem lectionibus, cum laudibus et cum missa; et singulis annis in crastino Omnium Sanctorum celebret idem conventus solempniter plenum officium defunctorum pro episcopis omnibus et canonicis Segontina in ecclesia iam defunctis. Et idem faciant canonici pro abbatibus et monachis monasterii memorati." De la hermandad de Silos con Sigüenza en 1276, publicada por FEROTIN, ob. cit., doc. núm. CCXX.

vos lazos, acuerdan tomar por Patrono de su iglesia al de la otra y celebrar la fiesta en el día correspondiente. Además, solicitan de Roma autorización para permutar válidamente al rezo del oficio divino en ese día <sup>6</sup>.

Algunos monasterios quisieron a su vez estrechar más fuertemente sus mutuas relaciones, llegando a considerarse los monjes de una casa como conventuales de la otra para todos los efectos, pudiendo pasar con toda libertad de un monasterio al otro e incluso desempeñar cargos en el mismo <sup>7</sup>.

---

6 "...Muy justo es que Hermandad tan santa y antigua, y de tanta conformidad y amor, como la de esa Santa Iglesia y esta nuestra se vaya siempre confirmando y aumentando con los nuevos vínculos que se pudiere. Para lo cual, es muy a propósito lo que V. S. nos escribe en su carta de 2 de éste, que nosotros tenemos por Patrón, y celebremos, la Fiesta de el Bienaventurado San Pedro, Patrón de esa Santa Iglesia; y que V. S. asimismo tome por Patrón, y celebre, al Glorioso San Julián, Patrón de esta nuestra. Conforme a esto, nosotros, por nuestra parte, quedamos con firme y alegre resolución de lo hacer así, y lo haremos; y esperando haga V. S. lo que dice del Glorioso San Julián, que la protección del Bienaventurado San Pedro nos ha de alcanzar grandes misericordias de Dios Nuestro Señor. En cuanto al Oficio del Señor San Julián, que V. S. pide, lo que pasa es que el que se rezaba de tiempo añiguísimo, conforme al Breviario de esta Diócesis, cesó con el Breviario Romano de Pío V, y después de entonces se le ha rezado Oficio de Confesor, conforme al dicho Breviario. Pero ahora se ha hecho Oficio propio, conforme al dicho Breviario Romano, que rezábamos, y está ya en Roma procurándose la confirmación de su Santidad, y como nos venga, se lo comunicaremos luego a V. S. Lo mismo mandará hacer V. S. en teniendo confirmación de el del Señor San Pedro. Y desde luego se podrán ir haciendo las diligencias necesarias para nuestros Agentes en Roma, las haremos nosotros para que atenta la dicha nuestra Hermandad los unos podamos rezar del Patrón de los otros, y cumplir con la obligación del rezo..." Carta del Cabildo de la Cuenca al de Osma. Archivo de la Catedral de Osma, legajo de papeles varios. Lo publicó LOPERRÁEZ, *Historia de Osma*, t. III, doc. núm. CLXXIV.

7 "Pasé a Sahagún con intención de adquirir algunas noticias de este abad (D. Juan del Burgo) y de la unión que hubo entre los Monges de Sahagún y Cardeña. De esta Hermandad no hallé papel en el Archivo: y así pondré aquí lo que escribió tocante a ella el

Como circunstancia nueva, aparecen en esta época las hermandades de monasterios de monjas con las de religiosos o de aquéllos entre sí. La razón que los motiva es, según se aduce, la fama de las virtudes y olor de santidad de estos monasterios, que despiertan el deseo de participar de sus abundantes merecimientos<sup>8</sup>. Desde luego, en todas ellas se habla exclusivamente de participaciones espirituales.

También las Ordenes mendicantes, como ya hemos visto, establecieron hermandades con otras Ordenes religiosas, aunque no fueron muy abundantes en número. Todas ellas presentan los caracteres ya indicados: unilateralidad, aprobación del General, etc., y se refieren por lo general sólo a comunicación de oraciones y buenas obras, ya que por su género de vida no les era tan necesario a los monjes mendicantes

---

Padre Fray Lope de Frias, que alcanzó muchos monjes de esta casa que profesaron la Hermandad de Sahagún. Dice: "Había en aquel tiempo, y hasta que vino la observancia de San Benito de Valladolid entre el Monasterio de Sahagún y este de San Pedro de Cardeña, tanta Hermandad que para lo que tocaba a los monges no eran tenidos por casas diversas, sino por una sola. El Oficio Divino y las costumbres y ceremonias del en la manera de celebrar era en ambos casos uno mismo. Los monjes de Sahagún eran tenidos por conventuales de San Pedro de Cardeña, y los de este Monasterio de San Pedro, por conventuales de Sahagún. Y esto así para gozar de los privilegios y gracias en vida del un monasterio y del otro, como para hacérseles los sufragios a cada monge de ellos en la muerte... En el proveer de algún oficio en alguno de los monasterios, si al abad que le faltaba oficial, le contentaba, para serlo, algún monje de la otra casa, que no estuviese en semejante o mejor oficio ocupado, le nombraba y lo aceptaba, como si en la misma casa estuviese; y pedido, se le enviaban e iba luego a le cumplir. De esta manera hubo muchos monjes que tomaron el hábito en San Pedro de Cardeña, que tuvieron los mismos oficios en Sahagún y viceversa..." BERGANZA, *ob. cit.*, t. II, págs. 224-25.

<sup>8</sup> Véase, por ejemplo, la hermandad del Monasterio de Monjas de Tulebras, en Navarra, con la catedral de Sigüenza. MINGUELLA, *ob. cit.*, t. I, pág. 212 dipl., núm. 207.

la asistencia que en lo temporal solía pactarse en aquéllas. Por lo demás, no difieren esencialmente, en cuanto a su redacción, de las demás hermandades de iglesias o monasterios<sup>9</sup>.

#### PARTICIPACIONES TEMPORALES.

Siguen ocupando lugar preeminente las mismas que habíamos visto iniciadas en la época anterior: el hospedaje y la acogida en caso de disensiones o para expiación de faltas cometidas. Pero se nota, indudablemente, una evolución.

A diferencia de la vaguedad con que allí las encontrábamos consignadas, aparecen ahora rodeadas de una serie de detalles que precisan el alcance y extensión que deberán tener estas obligaciones en cada caso.

No sabemos si aquella primitiva indeterminación, en cuanto a la duración y condiciones de la hospitalidad, daría lugar en alguna ocasión a abusos; pero es indudable que se prestaba a ello y que, por otra parte, no siempre se podría exigir en los casos concretos el cumplimiento de unos acuerdos dejados simplemente a la libre interpretación de las partes. Por ello se observa en las hermandades de estos siglos un progresivo perfeccionamiento en la fijación de las condiciones, perfilándose bien sus límites para evitar falsas interpretaciones y hacerlas más fácilmente llevaderas a la práctica.

---

9 "... Frater Iohannes fratrem predicatorum in hispania servus indignus salutem in omnium salvatore. Exigente devotionis affectu et beneficiorum largitione quem ad nostrum ordinem habetis concedo vobis per presentes participationem in omnibus bonis videlicet missis, orationibus, ieiuniis, abstinenciis, vigiliis, laboribus, predicationibus cetersque huiusmodi que per fratres nostros in provincia hispanie fieri dederit actor honorum omnium dei filius Iesus christus. Ordino nichilominus et volo ut in Capitulo nostro provinciali post decessum vestrum anime vestre fratrum orationibus devote recomendatur, si vester obitus ibidem fuerit nunciatus et ut tantum pro unoquoque vestrum fiat a fratribus ipsius provincie quantum pro uno fratre defuncto comunitas in nostro ordine fieri consuevit." De la hermandad de la Orden de Predicadores con la iglesia de Sigüenza en 1927, publicada por MINGUELLA, ob. cit., t. I, doc. núm. CCXXXIX.

Una modificación se introduce en lo referente a la hospitalidad que acusa bien a las claras las nuevas tendencias de la época. En muchas cartas no se habla ya sólo del hospedaje otorgado en la misma casa de la comunidad, sino que se concede opción al forastero entre ésto o recibir la porción canónica en cualquier alojamiento de la ciudad que él se haya buscado. En cualquiera de los casos, se acostumbraba a veces a especificar minuciosamente en qué consistiría ésta.

Veamos, por ejemplo, las hermandades de Sigüenza y Osma con Santo Domingo de Silos, establecidas en 1276 y 1278, respectivamente<sup>10</sup>. En ellas se dice que si algún canónico de las citadas iglesias viniera a Santo Domingo se les dará durante tres días, dondequiera que se hospede, tres panes, tres justicias de vino, diez huevos o media pixota, es decir, un cuarto de cabrito, según que sea o no día de abstinencia, y pienso para dos bestias. Y si se tratase del Obispo o abad, la asignación deberá ser el doble de lo expresado. Ahora bien, si el motivo del viaje fuera resolver asuntos de la propia iglesia, debería recibir la porción citada durante todo el tiempo de la estancia, cualquiera que ésta fuera<sup>11</sup>. Y para que no hubiera posibilidad de duda sobre quienes eran considerados "personas" o dignidades, a efectos de la cuantía y calidad de la participación, se determinan, enumerándolos, los que son tenidos por tales en cada sitio: "... In ecclesia

10 Están publicados por FEROTIN, *Recueil de chartes de l'Abbaye de Silos*, docums. XXXI y CCLIV, respectivamente.

11 "... Item cum aliquis canonicus Oxomensis ad villam Sancti Dominici venerit, ubicumque in villa hospicium habuerit, dentur in singulis diebus per triduum tres panes et tres iusticie de vino, decem ova vel media pixota seu medium quartum arietis, prout exigerit ipsa dies, et annona pro duabus equitaturis. Si vero episcopus vel persona ecclesie Oxomensis ad villam venerit supradictam, omnia sibi supradicta ex integro duplicentur. Item, si aliquis de personis vel canonicis ecclesie Oxomensis ad Sanctum Dominicum venerit pro aliqua causa ipsius ecclesie prosecuanda quandiu ibi propter hos duraverit, detur ei sua porcio, ut est dictum.

segontina nominamus personas: priorem tres archidiaconos, sacristam et cantorem; et in monasterio Sancti Dominici: priorem, callerarium, sacristam, camerarium refectorarium et infirmarium." Y lo mismo en la de Osma. Por fin se dice que dondequiera que unos u otros se encuentren se atenderán y tratarán mutuamente como verdaderos hermanos, y si además de las cosas convenidas, por abundancia de la caridad, concediesen otros de superogación, deberán corresponder siempre de la misma manera <sup>12</sup>.

En la hermandad de Sigüenza con San Isidoro de León,

---

12 "...Item episcopus Segontinus qui pro tempore fuerit, ubicumque predictor monachos repererit beneficiis eos et gratia prosequantur. Item ubicumque sese isti et illi invenerint, exhibeant se sibi ad invicem familiares et tamquam fratres et domesticos alternatim. Ceterum si ab alterutra partium alteri parti aliquid supererogatum preter predicta ex superabundanti fuerit caritate, Samaritanus Christus, cum redierit, reddet sibi."

A propósito de estas dos hermandades de Sigüenza y Osma con Santo Domingo de Silos, es curioso observar que a pesar de la escasez de tiempo que media entre ellas presentan algunas diferencias de redacción que revelan la preocupación por precisar con exactitud los respectivos acuerdos. Así salta inmediatamente a la vista que mientras en la de Sigüenza (año 1256) se dice, hablando de los sufragios: "...et idem faciant canonici pro abbatibus et monachis monasterii memorati", la de Osma (año 1278) aclara: "...et idem faciant canonici Oxomenses specialiter et comuniiter, ut est dictum, pro abbatibus..., etc." Un poco más adelante dice la de Sigüenza: "...episcopus vero et personis predicta duplicentur"; y la de Osma: "...Si vero episcopus vel persona ecclesia Oxomensis ad villam venerit supradictam, omnia sibi sufradicta ex integro duplicentur." Finalmente, la de Sigüenza dice: "...Ea vero que de episcopo, personis et canonicis Segontinis ad Sanctum Dominicum venientibus sunt predicta, prior et capitulum Segontinum eadem faciant abbatis personis et monachis Santo Domini supradictis, proviso ei de vestiario in tantum quantum decet uni monacho..."; y la de Osma: "...Que vero de episcopis, personis et canonicis Oxomensibus ad Sanctum Dominicum venientibus sunt predicta, omnia de abbatibus, personis et monachis Sancti Dominici ad villam Oxomensem venientibus observentur; ita tamen quod monacho non detur amplius de pane, vino et pitantia nisi quantum uni canonico diebus dari singulis consuevit, pro eo quod porcio canonici satis suficiens esse se videtur. Et mo-

del año 1278<sup>13</sup>, se consignan asimismo algunas circunstancias nuevas referentes también al hospedaje. Se habla de que el canónigo que, con carta de su abad, viniere a Sigüenza será recibido en el coro, refectorio y claustro como un canónigo más. Si prefiriese comer en su alojamiento, se le dará en él la porción canónica: si es dignidad, como dignidad, y si canónigo, como canónigo. Y en el caso de que quisiera hacer estancia muy larga, debía llevar cartas de su abad al Obispo y Capítulo, pudiendo entonces permanecer allí todo el tiempo que en las cartas se determinara, dándole vestido y asiento en el coro, refectorio y dormitorio; tendría que estar bajo la obediencia del Prior, y sería admitido a todos los asuntos de la iglesia como cualquier canónigo de ella<sup>14</sup>. Pero también aquí se hace otra salvedad, pues se dice expresamente: “excepto tractatus electionis episcopi ad quem nolumus hunc admitti”. En las mismas condiciones estaban los canónigos de Sigüenza que tuvieran que ir a León.

Al desaparecer la vida en común de los canónigos se modifica también la forma de concederse el hospedaje. En realidad éste, como las demás participaciones temporales, tiende a desaparecer, pero aún se vemos conservarse en hermanda-

---

nacho volenti in Oxomensis ecclesia commorari non detur vestiarius sicut canonico, sed quantum uni de monachis sui monasterii dabitur anno illo.”

13 Publicada por MINGUELLA, ob. cit., t. I, doc. núm. CCXLI.

14 “... Si vero aliquis canonicus predicti monasterii, cum littera sui abbatis ad ecclesiam segontinam venerit recipiatur in coro, in refectorio et in claustro, sicut unus de canonicis segontinis. Si autem hospicio suo comedere maluerit, porcio canonica illi detur persone ut persone, et canonico ut canonico, et... pro suis electionibus cum candela. Si forte longam moram ibi voluerit facere, deferat litteras abbatis et conventus supradicti monasterii ad episcopum et capitulum segontinum, et permaneat ibi secundum quod in litteris continetur. et habeant vestiarius, et comedat in refectorio, et dormiat in dormitorio, et sit sub obedientia prioris et teneat ebdomadam in coro et admitatur ad omnes tractatus ecclesia tanquam unus ex canonicis segontinis...”

des de fines del siglo XIV. Por ejemplo, en la de las iglesias de Tarazona y Calahorra—año 1399<sup>15</sup>—se establece del siguiente modo: Si un beneficiado de cualquiera de las iglesias viniese a la otra por negocios de la misma o suyos propios, deberá dársele la cuarta parte de un florín de oro, aparte de otros bienes, según la calidad y título de su beneficio. Será recibido en el coro y Capítulo y en todos los actos de la iglesia según su título y grado. Si es dignidad se colocará en el coro y Capítulo antes que las otras dignidades y lo mismo los canónigos y otros beneficiados. Y tanto en el caso de haber venido por asuntos propios suyos como por negocios de la iglesia, le será designado por el Capítulo de aquella a la cual llega habitación en casa de algún beneficiado, quien tendrá la obligación de suministrarle graciosamente pan, fuego y mesa, y para sus animales, paja y establo. Todo ello durante quince días<sup>16</sup>.

La costumbre de asignar una cantidad en metálico y algo de sustento al forastero que venía a la ciudad de la iglesia hermana parece sustituyó al antiguo alojamiento en la misma comunidad, y así lo vemos practicarse también en la catedral de Santiago con unos peregrinos que llegaron de Reims en

---

15 Publicada parcialmente en la *España Sagrada*, t. XLIX, ap. número XCIV.

16 "... cum eos contigerit, seu contingat ad quamlibet Ecclesiarum et civitatum predictarum accedere pro negotiis Ecclesie, ve suis propriis, vel alias quomodocumque, quod in Ecclesia, ad quam accesserit, detur sibi qualibet die quarta pars floreni auri de Aragonia, et quod correspondeat sibi de hac secundum qualitatem et titulum sui beneficii. Item. Si contingat aliquem, vel aliquos de beneficiatis accedere ad aliquam de dictis Ecclesiis seu Civitatibus, pro suis proprijs vel Ecclesie negotiis, ut in primo articulo prefertur, quod assignetur sibi, per Capitulum illius Ecclesie ad quam accesserit, certum hospitium in domo alicuius beneficiati, et quod beneficiatus, sic per dictum Capitulum deputatus, teneatur sibi gratiose ministrare panem, ignem, mensam, cubilia et stipulas, seu palleas pro suis animalibus, seu equitaturis, per quindecim dies tantum."

1324. Reunido el Capítulo compostelano, acordó darles durante un mes treinta sueldos y dos panes cada día <sup>17</sup>.

Pasando ahora al caso de la acogida que debía ser dada al monje o canónigo que por alguna falta o disgusto tenido con los suyos se hubiera visto precisado a ausentarse de su comunidad y buscar refugio en la iglesia o monasterio hermano, como hemos dicho, lo encontramos también en esta época más amplia y minuciosamente tratado que en la anterior.

Así en las hermandades de Sigüenza y Osma con Silos, de que ya hemos hablado, se establece que si el forastero ausentado de su monasterio por alguna cuestión tenida con su Prior o por cualquiera otra causa quisiera habitar en aquella casa a la cual llegaba sería recibido honoríficamente en el coro, refectorio, dormitorio y claustro, proveyéndosele de alimento y vestido como a cualquiera de ellos hasta que fuese llamado o quedase reconciliado con los suyos, y mientras tanto, el Prior y los monjes deberían trabajar fielmente por su pronta reconciliación. Claro que esto no se refería al caso de

---

17 "Nouerint universi quod sub Era M.CCC.LXII et qt. V Kls. julii Congregato Capitulo Compostellano in loco assueto per pulsacionem campanae ut est moris. Presente donno alfonso iohannis iudici et vicario dni. decani compostellani, impresencia mei, alffonsi iohannis publici notarii compostellani et testium etc. ipse vicarius dni. decani ascendit (ostendit?) in eadem (eodem) capitulo quandam literum prepositi. decani et cantoribus ceterorumque Remensis Ecclesie fratrum eidem capitulo compostellano directam clausam et intrusam in cera viridi sigillatam... Qua litera aperta et perleta ipsius vicarius decani et Capitulum dictos servientes Remensis ecclesie in dicta litera contentos fecerunt ad dictum capitulum evocari et ipsos ob Reuerantiam dictorum dominorum Remensis ad ecclesie et societatis eorundem benigne et honorifice ut decebat Receperunt mandantes dispensatori Capituli ut dictis servientibus per unius mensis spatium, de XXX solidis et duobus panibus cotidie prouideret et mandauerunt mihi notario ut dictam literam inserere in libro capituli." Archivo de la Catedral de Santiago, Tombo C, fol. 289 v. Publicada por LÓPEZ FERRERO, ob. cit., t. VI, pág. 52 y ss.

que por la índole de la culpa hubiese mediado sentencia de excomunión<sup>18</sup>.

Todo lo dicho para el caso de los canónigos que fuesen a Santo Domingo se entendía recíprocamente para los monjes que de Silos se trasladasen a aquellas iglesias; pero como es natural en ciertas cosas había que establecer alguna diferencia. Y así se hace una salvedad refiriéndose a lo de proveerles de vestido. Se dice que éste deberá ser, no como el de un canónigo, sino tal como conviene a un monje<sup>19</sup>.

Lo mismo se practicaba la expiación de faltas. De cómo estaba establecida entre Sahagún y Cardaña, dice un Padre de este monasterio, fray Lope de Frías, que "el monje que viviendo en cualquiera de los dos monasterios por haber cometido alguna culpa o por otra cualquier causa, sintiendo al abad de aquel monasterio indignado contra él se podrá ir sin licencia al otro monasterio y contar el caso o culpa al prelado del monasterio adonde venía y pedir penitencia, y él se la daba y le tenía allí hasta cumplirla, sin que por esto se pudiera dar por ofendido el otro abad, y después, cuando le parecía, le enviaba al otro monasterio de donde había salido con sus cartas de cómo estaba castigada la culpa, y el prelado le recibía en paz, sin entender más en el caso..."<sup>20</sup>.

Aún encontramos otras manifestaciones en hermandades de fines del siglo XIV. En la misma de Tarazona y Calahorra,

18 *Preterea si aliquis canonicus ecclesie Oxomeasis, de licentia sui prioris vel alias, in monasterio predicto voluerit conversari, recipiatur honorifice in choro, dormitorio, refectorio et claustro, et provideatur ei tandiu sicut uni monacho in victu pariter et vestitu, donec reconciliatus fuerit suo claustro, nisi a prior vel episcopo fuerit excommunicationis sententia innodatus. Et abbas et monachi teneantur pro reconciliatione ipsius fideliter laborare."*

19 "... Ea vero que de episcopo, personis et canonicis Segontinis ad Sactum Dominicum venientibus sunt predicta, prior et capitulum Segontinum eadem faciant abbati, personis et monachis Sancti Domini supradictis, proviso ei de vestiario in tantum quantum decet uni monacho, cum causa morandi accesserit ad ecclesiam Segontinam."

20 Le cita BERGANZA, *ob. cit.*, t. II, pág. 224.

ya citada, después de la parte referente al alojamiento y asistencia al forastero en caso de viaje se hace mención del canónigo que, "causa timoris, odii vel inimicitiae seu alterius cuiuscumque causae criminis aut delicti", tuviera que ausentarse de su iglesia y trasladarse a la otra. Entonces, y bajo la base de que esta ausencia no hubiera sido provocada maliciosamente por la propia iglesia, debían convenirse entre ellas para asegurar al clérigo en cuestión la percepción de todos sus bienes y derechos, prebenda, distribuciones cotidianas, etc., mientras aquélla durase <sup>21</sup>. Durante todo este tiempo él gozaría además de todos los favores de la hospitalidad, siendo recibido en el coro, Capítulo, etc., como cualquier otro beneficiado <sup>22</sup>.

Incidentalmente hemos aludido a la reserva de las distribuciones codidianas. Es éste otro de los puntos que empieza

---

21 "... Item. Si contingat de dictis Ecclesiis aliquem, seu aliquos beneficiatos, se absentare causa timoris, odij, vel inimicitie, seu alterius cuiuscumque cause, criminis, aut delicti, propter quod in Ecclesia ad quam accesserit diu traxerit moram (si, et dummodo ipsius se a propria Ecclesia absentantis ipsi absentie causam excitatem non dederit malitia notoria sive culpa) quod tum respondeatur in ambabus iam dictis Ecclesijs, et in qualibet illarum, de prebenda, seu portione sua, integre, tam de grosa, quam de distributionibus quotidianis, obventionibus, juribus, et redditibus universis, sicut uni de beneficiatis cuiuslibet predictarum Ecclesiarum residenti durante causa absentie secundum qualitatem, et gradum sui benefitij, in quo fuerit intitulatus ut per elergationem dictarum duarum, prevendarum se valeat sustentare, et negotia sua prosequi posit et finire: et quod causa quacumque, seu exceptione, et oppositione non obstantibus semper respondeatur, sibi de dictis duabus Prebendis, donec negotia vel causa sue absentie finiantur, et possit commode reddere ab Ecclesiam, a qua se absentavit."

22 "... Item. Quod iste talis beneficiatus recipiatur in Ecclesia ad quam acceserit, in Choro, et in Capitulo, et in alijs causis, actibus et tractatibus ipsius Ecclesie, secundum titulum et graduum suum, sicut recipitur quicumque alter beneficiatus et intitulatus in ipsa Ecclesia ad quam contingat accedere. Et si sit Persona, quod recipiatur in Choro, et in Capitulo aeterior alijs Personis. Et idem de Canonicis et alijs beneficiatis."

a figurar en las hermandades de este tiempo. Respecto a él, aparte de lo que ya hemos dicho, solía acordarse que el canónigo ausente de su iglesia que asistirá al coro para rezar las Horas del Oficio Divino en aquella a la cual llegaba, sería considerado como presente en la suya propia a efectos de ganar su prebenda y aun las distribuciones llamadas "inter presentes". Así estaba establecido, por ejemplo, entre Sahagún y Toledo <sup>23</sup>.

También se encuentra consignado en otras como la de Toledo con Sigüenza del año 1210 <sup>24</sup>, que si a algún canónigo o porcionero de una de las iglesias le fuera concedido un beneficio por el Obispo de la otra podrá disfrutarlo canónicamente según la regla eclesiástica.

Un caso curioso de hermandad por las especiales circunstancias que en ella concurren es la de los monasterios cluniacenses, cistercienses y premonstratenses de Castilla y León, que se reúnen el año 1282 en Valladolid, convocados por Sancho IV <sup>25</sup>. No se trata de una hermandad de tipo corriente que se establece con carácter privado entre dos casas religiosas sin más razón que la propia y espontánea voluntad de las mismas. El número de monasterios que intervienen en ella, que asciende a veintiuno; el hecho de haber sido convocados por una persona investida de autoridad real y el carácter de los cuerdos que se estipulan, la hacen original e interesante. Naturalmente, no faltaron en ella las cláusulas espirituales, tales como la obligación de celebrar todos los años en la cuarta feria después de la Trinidad un aniversario por todos los

---

23 ESCALONA, ob. cit., t. II, cap. VIII.

24 "...Preterea si toletanus canonicus vel portionarius a segontino episcopus adeptus fuerit aliquod beneficium illud habeat canonici et si segontinus canonicus vel portionarius adeptus fuerit aliquod beneficium a toletano archiepiscopa habeat illud canonice." MINGUELLA, ob. cit., docum. núm. CLV.

25 La han publicado: FEROTIN, ob. cit., pág. 272; BERGANZA, obra citada, t. II, lib. VII, cap. III. SANGRADOR, *Historia de Valladolid*, t. I, pág. 105.

difuntos de las tres religiones<sup>26</sup>. Incluso parece que entre los motivos que externamente movieron a D. Sancho a tomar esta determinación, uno de ellos fué el deseo de poner fin a los abusos y relajación que se habían introducido en los claustros a causa de las guerras y rediciones<sup>27</sup>. Pero muy probablemente intervinieron también en esta hermandad con carácter muy principal ciertas miras políticas del infante castellano. No fueron muchos ni muy concretos los acuerdos tomados aparte de lo puramente espiritual ya mencionado, y, sin embargo, tienen especial interés por tratarse de acuerdos de carácter nuevo que trascienden del ámbito exclusivamente religioso o particular en que hasta entonces se habían mantenido las hermandades, y dan a ésta cierto aspecto de confederación. En efecto: todos los abades reunidos en nombre de sus respectivas comunidades se comprometen a prestarse mutuo auxilio, con todas sus cosas y personas, para la conservación de los derechos, inmunidades, libertades y privilegios de sus monasterios o defensa de ellos cuando intenten ser reformados<sup>28</sup>. Por ello parece que, en cuanto a los interesados, el mó-

26 "Ad honorem Dei omnipotentis ac beate glorioso Virginis matris sue, et communem utilitatem et bonum statum monasteriorum et personarum nostrarum, ordinis videlicet Sancti Beneficti, Crumiacensis, Cisterciensis et Premostratensis, regnorum Castelle et Legionis, nos predictorum ordinum presentes abbates, videlicet: de Sancto Facundo, de Onnia, ex edicto generali convocati per illustrem infantem domnum Santium, maiorem filium et heredem illustrissimi regis Castelle, Legionis, Toleti facimus sive constituimus unionem sive fraternitatem in huac modum.

Ordinamus et stabilimus, et observare bona fide promittimus, pro omnibus defunctis, ut quarta feria post festum Trinitatis fiat anniversarium annuatim."

27 BERGANZA, ob. cit., t. I, lib. VII, cap. III, núms. 50 y 61.

28 "... Addimus ut in predictis abbatiis sive monasteriis, tam abbates quam monachi recipiantur in visceribus charitatis, sibi mutuo necessaria ministrantes; insuper promittentes ut pro iuribus, immunitatibus, libertatibus, privilegiis, indulgentiis, usibus ac bonis consuetudinibus personarum ac predictorum monasteriorum conservandis

vil principal de esta hermandad debió ser el de establecer una alianza para sustraerse a la plaga de las encomiendas y a la protección poco desinteresada de los grandes señores feudales, y al mismo tiempo, al favorecer esta unión Don Sancho—entonces en abierta rebelión contra su padre—, es muy probable que lo que buscaba era un apoyo en las grandes abadías de Castilla para su todavía poco segura autoridad<sup>29</sup>.

Con esto aparece en las hermandades una nueva faceta sumamente interesante: la ayuda entre los monasterios para la defensa de sus derechos y privilegios. Sin embargo, no parece se establecía esto con la misma frecuencia que los restantes acuerdos de que ya hemos tratado. Y bien pudiera ser la razón de ello el temor de los monjes a que las estipulaciones de este género les hicieran verse envueltos, tarde o temprano, en desagradables contiendas, no siempre desinteresadas, y desde luego poco en consonancia con los verdaderos y pacíficos fines de la hermandad espiritual que ellos deseaban. No obstante, resulta perfectamente explicable que tampoco los monasterios dejasen de ser más o menos influídos por las tendencias y movimientos comunales, tan profundamente acusados en este período del Medievo, en el comienzo de los cuales, con mucha probabilidad, las mismas hermandades habían ejercido a su vez cierta influencia.

Tampoco podían faltar en esta época las confraternidades entre las Ordenes militares o entre éstas y los monasterios. Naturalmente, su carácter guerrero por fuerza tenía que hacer entrar en ellas, aparte de los lazos espirituales y temporales que encontramos, como en las de todas las demás colectividades religiosas, otros vínculos de tipo militar y defensivo, como los que vimos en el siglo XII entre la iglesia de Compostela y la Orden de Santiago. Así ocurre también en la es-

et reformandis, nos ad invicem cum personis ac rebus, prout decet ordinem nostrum, initum prestemur auxilium et favorem.”

29 FEROTIN, ob. cit., pág. 272.

tablecida hacia el año 1224 entre la misma Orden militar y el Monasterio de Arlanza <sup>30</sup>.

En las que hacían entre sí las Ordenes militares, por ejemplo, la de Santiago con la de Calatrava en 1259 <sup>31</sup>, la de estos con la de Alcántara, etc., se comprometían a entrar juntos en batalla y ayudarse en todo lo que fuese en servicio de Dios y del Rey, y en la conservación de sus derechos y privilegios <sup>32</sup>.

Como hemos dicho, cuando las hermandades alcanzaron ya su máximo desarrollo salieron del marco en que se habían mantenido, y en lugar de hacerse exclusivamente entre personas consagradas a la vida religiosa se establecen también con otras entidades o grupos sociales de carácter laico. Estas hermandades, sin embargo, no llegaron nunca a ser tan frecuentes, y consistieron, por lo general, en ciertas obligaciones pecuniarias o de ayuda material a cambio de la participación en los bienes espirituales de los monjes. Tal ocurría, por ejemplo, con el gremio de monederos de Castilla, León, Aragón y Navarra, y el Monasterio de San Claudio de León en el año 1232 <sup>33</sup>.

También en ocasiones los donantes o familiares de un monasterio se asociaban, formando como una tercera orden o cofradía, vinculada a dicho monasterio, y lo mismo, mediante una limosna, tenían parte en las oraciones y obras meritorias de la comunidad. Así influyen las hermandades espirituales en el nacimiento de las cofradías que, como señala el Padre Dhur <sup>33 bis</sup>, refiriéndose a los otros países de Europa, comien-

---

30 Publicada por BERGANZA, ob. cit., t. II, pág. 475. También la publica el P. SERRANO, *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, doc. número CXLVI. A ella alude también el P. PÉREZ DE URBEL, ob. cit., t. II, pág. 569.

31 MONTALVO, *Crónica de la Orden del Cister*, t. I, pág. 124.

32 *Bulario de la Orden de Alcántara* (Madrid, 1759), pág. 606.

33 PÉREZ DE URBEL, ob. cit., t. II, pág. 552.

33 bis. Cf. "La confrérie dans la vie de l'Eglise", en *Rev. d'Hist. Eccl.*, Louvain, 1939, t. XXXV.

zan siendo una evolución de aquéllas al extenderse a los laicos, y después, con la intervención de la Iglesia, acaban por ser recogidos con ciertas transformaciones en el Derecho canónico.

Como caso en el que, aparte de la ayuda económica, se imponía la cofradía la obligación de atender a los monjes en determinadas circunstancias, se puede citar el de la Cofradía de San Julián, fundada en la ermita de Sanzoles, con San Pedro de Cardeña (año 1424). Este monasterio debía decir una misa cada mes por los cofrades, y éstos habían de asistir al abad y a los monjes de Cardeña cuando fueran a Burgos; y caso de que algún monje falleciese en esta ciudad, tenía que salir toda la Cofradía acompañando al cadáver "hasta el Hospital de San Lucas o hasta el Monasterio de Santa Clara"<sup>34</sup>.

#### CUMPLIMIENTO Y RENOVACIONES.

Un hecho que salta inmediatamente a la vista en los textos de las hermandades de esta segunda época es la ausencia de aquellas cláusulas fulminadoras de anatema y condena para quienes se atreviesen a contravenirlos o pretendieran borrarlos. No se encuentra en ellos mención alguna de sanciones de carácter moral ni material. En todos se sigue expresando, es cierto, el firme deseo de que esos lazos fraternos se mantengan entre ellos y entre sus sucesores indefinidamente, pero sin hacer ninguna referencia a los posibles casos de anulación o incumplimiento, lo cual parece una tácita confesión de impotencia para oponerse a la acción demoledora de los años.

No se puede afirmar, sin embargo, que en general las hermandades fueran pronto incumplidas u olvidadas. Parece que la mayoría de las veces se observaron con exactitud e incluso

---

34 BERGANZA, ob. cit., t. II, pág. 222.

en ocasiones superabundantemente, dentro, claro está, de ciertos límites de tiempo<sup>35</sup>. Esta observancia sigue, como es natural, una trayectoria análoga a la del desarrollo de las mismas hermandades, y, por lo tanto, dependió en gran parte del ambiente reinante en los distintos períodos por que atravesaron. En este sentido hubieron de bajar, indudablemente, los siglos XIV y siguientes, por cuanto en ellos se encuentran ya con relativa facilidad las alusiones a casos de olvido u omisión, y se practica con cierta frecuencia la renovación de hermandades que habían perdido su primitivo vigor. Estas renovaciones generalmente se hacían sobre la base de la hermandad anterior, ampliándola algunas veces con nuevas participaciones. Así muchas de ellas se fueron manteniendo, y han llegado hasta fechas muy cercanas a nosotros<sup>36</sup>.

---

35 Arnaldo de Lordato, por ejemplo, obispo de Urgel, siendo todavía deán de esta iglesia había acompañado en 1313 al cardenal Sabinense, legado apostólico en España, con cuyo séquito llegó a Palencia, donde aquella iglesia le trató "conformè a la hermandad que profesaba con la de Urgel", la cual con esta ocasión fué renovada. *Viaje literario*, t. XI, pág. 112. La hermandad entre Toledo y Sahagún se estuvo observando durante muchísimo tiempo y por ella "eran recibidos los hermanos con mucho afecto, agasajo y honor", y se demostró aún más con el incendio del monasterio de Sahagún del año 1692, en que fué socorrido generosamente por aquella iglesia.

Lo mismo se cumplieron también las hermandades establecidas con iglesias extranjeras. Aparte de otros casos que ya hemos citado, pueden verse, por ejemplo, las cartas cruzadas entre algunas de estas iglesias, como la de Urgel con la catedral de Pamias en Francia, recomendándose mutuamente a personas que se trasladaban de una ciudad a la otra, las cuales fueron siempre bien atendidas. (VILLANUEVA, ob. cit., t. IX, págs. 196 y ss.)

36 "La hermandad de Tarazona con el convento de San Francisco, próximo a aquella iglesia, duró hasta la época de la exclaustación de los monjes en el pasado siglo, pues el Cabildo constantemente prefería a los religiosos franciscanos para los diferentes ministerios del púlpito y confesionario que desempeñaba en la catedral y aún se trasladaban los canónigos a San Francisco cuando por obras o reparaciones se hallaba la iglesia impedida para los divinos oficios. (*España Sagrada*, t. XLIX, pág. 164.)

## CAPITULO IV

## TERCERA ÉPOCA: SIGLOS XVI EN ADELANTE.

Las cartas de hermandad después del siglo XVI ofrecen pocas particularidades. La mayor parte de ellas se limitan al convenio puramente espiritual, y aunque de hecho siguen existiendo muchas de las concertadas anteriormente que comprendían diversas participaciones temporales, se puede decir que éstas pierden casi totalmente su importancia para quedar reducidas a la clásica comunicación de oraciones y buenas obras. Las hermandades de esta época se establecen casi exclusivamente entre monasterios y son bastante frecuentes en los de monjas o entre los de monjas y religiosos. En las iglesias se ha ido perdiendo poco a poco la costumbre hasta que llega a desaparecer por completo.

Desaparece también la forma de hacer las hermandades de común acuerdo y con absoluta reciprocidad por ambas partes, siendo sustituida por el otro tipo de concesión graciosa de una Orden a un monasterio en favor de aquella comunidad con la cual las une especial amistad o de la que se han recibido señalados beneficios.

En general, la redacción de todas ellas presenta pocas variaciones, y puesto que son de menor interés para nosotros, citaremos únicamente unas cuantas entresacadas de las principales que pueden servir como modelo.

Entre las hermandades de monasterios de monjas con Ordenes de religiosos, tenemos, por ejemplo, la de 1523 entre las Huelgas Reales de Burgos y la Orden de San Francisco<sup>1</sup>.

1 "Dilectis sibi in xpo. Magnifice Dne. Theresie de Ayala Abbatisse monasterii bte. Marie Regalis de hulgis extra muros burgen. Ordinis cistercien. et. Dne. marie de guzman priorisse ac ceteris monachis freyris et conventui ac Capellanis, officialibus familiaribus

Otorgada por ésta y firmada por el Ministerio general, expresa la gratitud por los beneficios recibidos de aquéllos y el singular afecto con que han distinguido a la Orden franciscana. Desprovistos como están de toda clase de bienes materiales y queriendo corresponder de alguna manera a tales mercedes, ofrecen recibir a las monjas a la plena participación en vida y en muerte "omnium carismatum spiritualium bonorum", que especifican a continuación. "Misarum, orationum, suffragiorum", etc.

Como ejemplo de hermandad entre monasterios de mon-

---

dicti monasterii nunc et pro tempore existentibus, deo et beato Francisco devotis. Frater Franciscus Angelorum totius sacri ordinis minorum Generalis Minister, salutem in domino sempiternam confessoribus: Quamvis ex caritatis debito omnibus teneamur illis tamen longe amplius noscitur obligari quorum dilectionem certis beneficiorum inditis frequentius experimur. Igitur vestri dilectioni intendens quam ad nostrum geritis ordinem dignum putavi et divine acceptabile voluntati, ut prerogativam ab ipso ordine sentiatis spiritualium gratiarum. Et quit nudi temporalibus bonis caritatis vestre subsidiis dignam rependere vicem nequequam temporaliter valemus spiritualibus, nichilominus beneficiis compensare affectamus. Qua propter ego qui licet indignus curam fratrum minorum et sororum sancte clare tam prime regule quam ceterarum sub norma beati patris nostri Francisci degentium urbanistarum Sancte beate marie Anunziata Conceptionis ac tertii ordinis habeo generalem vos pronomatos omnes ad confraternitatem nostram et omnia universa et singula nostri prefati ordinis suffragia in vita recipio pariter, et in morte plenam vobis participationem omnium carismatum spiritualium bonorum. Videlicet Misarum, Orationum suffragiorum, divinorum officiorum, jejuntorum, abstinentiarum, penitentiarum, peregrinationum in spirationum predicationum, lectionum meditationum, observantiarum devotionum et omnium aliorum spiritualium bonorum tenore presentium liberaliter conferendo que per predictos ordines operari et acceptare dignabitur clementia salvatoris valeant feliciter vestre devote ferventesque charitates, in xpo. Jesu. Datum in conventu nostro burgensi. Anno Domini Millesimo quingentesimo vigesimo tertio Die vero (no tiene el día) mensis Junii.—Fr. F. Angelorum, Generalis Minister et Servus." (Archivo del Real Monasterio, leg. 20, núm. 737. Original en pergamino. Ancho 0,60, por 0,60 de alto. Letra gótica.) Publicada por R. RODRÍGUEZ LÓPEZ, *El Real Monasterio de las Huelgas de Burgos y el Hospital del Rey* (Burgos, 1907), t. II, doc. núm. 8.

jas se puede citar la conocida de las Carmelitas de San José de Toledo con el de Jerónimos de San Pablo en la misma ciudad<sup>2</sup>. Data del año 1576 y tiene la particularidad de haber sido establecida por la misma Santa Teresa de Jesús, que la firma en unión de otras nueve monjas. Movidas éstas por la mucha devoción y amor espiritual de que eran objeto y deseando acrecentar todo lo posible este amor y caridad, convienen entre sí en hermanarse y hacerse recíprocamente participantes de todos sus bienes espirituales, y cuando alguna de ellas falleciese y su fallecimiento fuese comunicado al otro monasterio, rezarían por su alma una vez los siete Salmos penitenciales con su letanía. Esta carta, firmada por la comunidad

---

2 “Nos Teresa de Jesús, madre fundadora del monasterio de San José de Toledo, de la primera Regla de nuestra Señora del Carmen, y Ana de los Angeles priora del dicho monasterio, y todo el convento y religiosas de él, de común consentimiento, acordándonos de la mucha devoción y amor espiritual que la muy magnífica y reverenda madre priora y monjas del monasterio del glorioso San Pablo de Toledo, de la Orden del bienaventurado señor San Jerónimo y la señora Constanza de la Madre de Dios, han tenido y tienen a esta nuestra casa, y a las religiosas de ella, acordamos que era bien, para que este amor y caridad fuese aumentado, que entre los dichos dos monasterios se hiciese hermandad espiritual, y así por la presente decimos que hacemos hermandad con el dicho monasterio del Señor San Pablo, y les comunicamos participación de todos los bienes espirituales, conviene a saber: oraciones, vigiliass, ayunos, abstinencias, disciplinas, trabajos, asperezas y otros cualesquiera bienes y ejercicios espirituales y corporales que el dador de todos los bienes, Jesucristo, nuestro Señor, ha de hacer a todas las religiosas de este dicho monasterio; y allende de esto queremos, y es nuestra voluntad, que cada y cuando fuere notificado a este monasterio el fallecimiento de cualquier religiosa profesada del dicho monasterio de San Pablo, que cada una de Nos y de las que después de Nos fueren para siempre jamás, diremos y rezaremos por su ánima una vez los siete Salmos penitenciales, con su letanía, y ellas sean obligadas a hacer lo mismo por nosotros. Y porque esto haya perpetua memoria, queremos que esta carta, firmada de nuestros nombres, se envíe a el dicho monasterio del señor San Pablo, del cual recibimos otra suya.” (Fecha a 17 días del mes de agosto, año de 1576.) Biblioteca de Autores Españoles, t. 53; *Escritos de Santa Teresa*, t. I, pág. 554.

de San José, fué enviada al otro monasterio del cual recibió esta otra carta concebida próximamente en los mismos términos.

Un caso de hermandad concedida espontáneamente por toda una Orden religiosa a otra Orden tenemos en la que otorgó la Orden cartujana en 1544 a San Ignacio de Loyola y su recientemente fundada Compañía de Jesús<sup>3</sup>. Con oca-

---

3 "... Fray Pedro, humilde Prior de la mayor Cartuja, y todos los otros definidores del capítulo general de la Orden Cartujana, al reverendo en Cristo Padre, y devotos varones Ignacio, Prepósito general, y a todos los otros sus hermanos de la nueva Compañía de Jesús, en cualquier parte que estuviesen, desean aquella salud que el Señor tiene aparejado a los que le aman. Habiendo sido hermanos en el Señor dilectísimos, la fama y olor suave de la ejemplar conversación de vuestras Reverencias, de su saludable doctrina, voluntaria pobreza, y todas las demás virtudes, con las cuales resplandecen en las tinieblas de este miserable siglo, y procuran de encaminar por la estrecha senda de la salud a los que andan descaminados y perdidos, de esforzar a los flacos, animar y despertar a su aprovechamiento a los que están en pie, y el fruto grande que con sus trabajos y ministerios acarrear a la Santa Iglesia Católica; mucho nos habemos gozado en el Señor, y lo habemos hecho gracias por haberse dignado en esta tan grande calamidad de su Iglesia que padecemos, enviar nuevos obreros a su viña, acordándose de su misericordia. Y queriendo nosotros cooperar con nuestra pobreza, y ayudar en esta cauta obra a vuestras Reverencias, las rogamus y pedimos, por la caridad de aquel Señor que no dudó ofrecer su ánima en la cruz por nosotros, que no reciban en vano la gracia del Señor, sino que perseveren en su santo propósito, y en todas las cosas se hagan como ministros de Dios, con mucha paciencia, y no desmayen entre los trabajos y peligros y persecuciones que se suelen ofrecer a todos los que quieren vivir cristianamente, porque si no desmayan, a su tiempo cogerán. Y nosotros, hermanos, si algo pudiéramos delante el divino acatamiento con nuestros sacrificios, oraciones, abstinencias, y todos los otros piadosos ejercicios (de los cuales hacemos a vuestras Reverencias y a todos sus sucesores en la vida, y después de la muerte, estrechamente partícipes), con muy entera voluntad ayudaremos sus piadosos trabajos en el Señor, pidiéndole por su amor que también vuestras Reverencias nos reciban en la comunicación y participación de sus oraciones y buenas obras.—Dada en la Cartuja, y sellada con nuestro sello, el jueves después de la dominica cantante, del año del señor 1544, celebrándose nuestro Capítulo general.

sión de estar reunido el Capítulo general, y en vista de la fama que las virtudes y celo apostólico de los nuevos religiosos iban extendiendo por todas partes, deseosos de ayudarles en su ardua tarea les exhortan a continuar sin desmayo y les ofrecen la participación en la vida y para después de la muerte de todos los sacrificios, oraciones y otros piadosos ejercicios, pidiéndoles a su vez ser recíprocamente admitidos a la comunicación de las oraciones y buenas obras de la Compañía.

No dejaron de trascender en ocasiones estas hermandades al ámbito civil, aun manteniéndose dentro del marco puramente espiritual. Y así vemos aludirse a ellas más tarde en la Pragmática Sanción de Carlos III, decretando la expulsión de la Compañía en 1767. En el párrafo XIII se prohíbe expresamente que ningún vasallo pida carta de hermandad al General de la Compañía bajo pena de considerársele como reo de Estado <sup>4</sup>.

Las hermandades siguieron, pues, estableciéndose con frecuencia entre las diversas comunidades y sobre todo en ciertas Ordenes fueron particularmente numerosas. Nos referimos concretamente a las de las casas cartujanas. La de Miraflores conserva en su archivo más de medio centenar establecidas entre los siglos XVI al XIX, de las cuales nos ha sido facilitada amablemente copia por aquella Comunidad.

Ya dijimos anteriormente que las casas cartujanas precisaban para hacer hermandades de la aprobación del Capítulo general. Cuando una Cartuja deseaba, pues, conceder

---

Yelleu: P. Prior de la Cartuja." P. RIVADENEIRA, *Vida de San Ignacio*, cap. XII.

4 "Ninguno vasallo mío, aunque sea Eclesiástico, Secular o Regular, podrá pedir Carta de Hermandad al General de la Compañía ni a otro en su nombre; pena que se le tratará como reo de Estado, y valdrán contra él igualmente las pruebas privilegiadas." *Pragmática Sanción*, párf. III, Universidad Central. *Colecc. de Papeles varios, Ordenes Religiosas*, t. IV.

carta de hermandad a algún monasterio, se dirigía primeramente al Superior general, exponiéndole las razones que la movían a ella y le enviaba copia del texto de la hermandad, el cual debía llevar el visto bueno del visitador de la Provincia. El Vicario general entonces con su Definitorio, a vista de estos informes, otorgaba su aprobación.

La relación de estas cartas sigue siendo semejante a las de épocas anteriores, pero hay ciertos puntos que se detallan con más minuciosidad. Suelen consignarse expresamente quiénes son los comprendidos en la hermandad, qué obligaciones tiene cada uno y hasta dónde se hacen extensivos los beneficios concedidos.

Para el exacto cumplimiento de estas hermandades procuraban llevar los padres minuciosa cuenta del número de sacerdotes que componían la comunidad, pasando y recibiendo aviso de los fallecimientos ocurridos para que fuesen ofrecidos oportunamente los correspondientes sufragios<sup>5 y 6</sup>. Así

---

5 Nro. Rmo. P. Vicario: "El día seis del presente, a las once de la noche, se sirvió Dios Nro. Sor. llevarse para sí a Nro. Hermano el Rmo. Pe. Fr. Juan de Adamus, Exprior de esta Sta. Casa, a los sesenta y dos as. de su edad, y quarenta de artro. Santo Abito de resultas de una enfermedad aguda que le persiguió hasta el día no-beno; pero perseveró en su sentido hasta lo último de su vida, habiendo recibido los Santos Sacramentos con tales muestras de resignación, que se puede decir propiamente fué norma verdadera de christiana conformidad, y, sin embargo, de que devemos avrazar con el mayor gusto las disposiciones del Todo Poderoso, como que no son acaso sino acertadas providencias; en lo que cave nos ha causado sumo Sentimiento la falta de este Ntro. Hermano, no tanto porque, como dice Ntro. Sto. y Máximo Don Patriarca, debemos llorar la falta de uno, sino es porque es digno de sentimiento la falta de aquellos que nos dan ejemplo, como en el caso presente podemos asegurar. Y así lo manifestó en el discurso de su vida, ya con la observancia y ya con los saludables documentos que nos dió, especialmente durante los tres años que fué Prior de este No. Monasterio antes y después, en los cuales obtuvo los empleos de más categoría de Ntra. Sagrada Religión y de esta Santa Casa, y en todos ellos se verificó su exacto desempeño

es frecuente encontrar numerosas cartas de unos monasterios a otros, en las que se pide o se da cuenta de cómo eran llevadas a la práctica todas estas obligaciones <sup>7</sup>.

---

Participo a V. Rma. esta noticia para que se le cumplan los Sufragios. Dios gue. a V. Rma. Ms. as. d."

"Me ha parecido bien la determinación de esa mi Venerada comunidad; ésta se conforma con que se satisfaga a los Hermanos difuntos, y para en adelante correremos, como nosotros hemos cumplido hasta ahora. En teniendo tiempo escribiré y mandaré a V. Rma. la nómina de los Moges que han muerto en esta casa en esos 40 años. Como nosotros cumplimos, o decimos dos Misas cada Sacerdote por los Legos conversos, como por los Monjes; por eso, para el número de Misas dichas lo mismo hace que sean Monges que sean Legos.

Rmo. P. Vico, B. L. M. de V. Rma. su cordial Hermano, Fr. Jud. de Alcántara, Vico, Paular (Guadalupe)."

6 N. Rmo. Pe. Prior: "Como sea de mi obligación, por razón de mi empleo, de Vo. participar a los hermnos. ausentes el fallecimiento de los que de ésta pasan a la otra vida, hijos de esta y Rl. Cassa, pongo en noticia de V. Rma. cómo el día treinta del pasado salió de ésta para mejor vida, como piadosamente creemos, el Pe. Fr. Ju. de Villanueva Profeso, Sacerdote y Predicador de dicha Sta. y R. Cassa; por tanto, se servirá V. Rma. disponer se le cumple la Hermd. en la forma que V. Rma. previno a mi Pe. Prior y aceptó esta Comd., y así mismo se servirá mandar dar respuesta al recibo de ésta y avisar al P. Prior de la Cartuja de Granada para el cumplimiento de dicha Hermandad, y si yo le tengo de escribir inmediatamente, estimaré me lo participe V. Rma., con muchas órdenes de su agrado, cuya vida ge. Ds. M. a. Gu. y Junio 2 de 1740.

N. Rmo. Pe. Prior, B. L. M. de V. Rma., su más affto. y Hermno. Servdor. y Capp., Fr. Andrés de Quinna.; Ntro. Rmo. Pe. Prior, Fr. Luis Anto. Quilez."

7 "Post pacem X, Recebi una de V. P. en que me manda le avise del orden que acá se tiene en el cumplimiento de la Hermandad que esta casa tiene conesa, y digo lo primero, que el estilo que aquí se tiene quando de allá nos embían que se cumpla alguna hermandad, es que se hace computación de todos los Religiosos profesos de esta casa, agora vivan en ella, agora no, y de los sacerdotes se hace repartimiento de las misas entre los que aquí están por no las enyiat fuera, y de los que no lo son, su equivalencia, y el oficio del Vicario es repartir estas misas y avisar al padre maestro mande a sus nuevos y novicios cumplan la equivalencia de todo el oficio de difunctos.

Digo lo 2.º, que los padres huéspedes que moran aquí profesos de otras casas no entran en esta cuenta, y ansí no cumplen con las her-

Se entendía comúnmente que no estaban exentos de ellos los impedidos ni los ausentes, por lo cual los restantes sacerdotes de la casa venían obligados a satisfacer por éstos<sup>8</sup>.

---

mandades que de allá vienen ni de acá se les enbia allá cuando aquí mueren, y lo mismo digo de los novicios que no han hecho profesión quando al embiar allá hermandad dellas, de manera que ni de huéspedes ni de novicios jamás de esta casa se embió a esa hermandad, sino de solos los profesos, y este es el estilo que acá se tiene y ha tenido y el que se guarda en toda ntra. orden, y si por conformarnos nosotros con él V. P. fuere servido que se guarde éste, Recibiremos merced, y sino avisándome, V. P., será lo que V. P. más gustare, que como ésta aquí sea cumplido con todos los que nos han embiado, sin inquirir si eran huéspedes o novicios, se cumplirá de aquí adelante; el padre sacerdote que murió y se embió la hermandad se llamaba fray Andrés de Falces, y fué descuido no decir su nombre: hacerlo he de aquí adelante, y conesto no más sino que ntro. Señor Guarde a V. P. con su gracia, como este su verdadero hijo y hermano desea, a quien suplico por la charidad me encomiende adios, en prado 5 de diciembre de 95.—Fr. Alonso de Paredes.—A mi Pe. Fray Antonio Muñoz, vicari, en Miraflores, de Burgos (Burgos).”

8 Rmo. P. Vicario: “En cumplimiento de la de V. Rma., a la que no he podido dar más breve respta. por las ocupaciones q. me han ocurrido, como sifiqué a V. Rma. en la antecedente, digo qe la Hermd. entre nros. Monastos. se hizo capitularmente en este de Nra. Sra. de el Parral año de 1521. Y luego del año de 1546, a 12 días de el mes de Diciembre, se determinó capitularmt. que dha. nra. Hermd. se cumpliese por los religiosos ausentes y impedidos de manera, y desde este año de 1546 en adelante ha cumplido la Comd. la Hermd. por todos los sacerdotes pretes. ausentes y impedidos.

Mas desde dho. hasta 1635 no es fácil dar noticia individual de los q. murieron en este Monasto. por haber parecido en el incendio q. hubo en el año 1659 los libros de donde se podía tomar la razón: pero V. Rma. puede hacer un cómputo de los religiosos muertos dcho. intervalo contando religioso por año, que así lo tenemos regulado, por lo que manifiesta en los libros y se colige por la expresión de religiosos nuestros desde el año de 1635, y es como sigue:

(Siguen los nombres y apellidos de los difuntos.)

Parral, 28 Obre., B. L. M. de V. Rma. su más afecto servidor. y Capp., Fr. Nicolás del Castillo (Rmo. P. Vicario Dn. Fernando Rodríguez).”

“Reverendísimo Pe. Vicario.

Muy Sr. mío y mi venerado Dueño: en repuesta de la de V. Rma. de 2 del corriente, debo decirle, en primer lugar, haberse satisfecho por esta mi Comunidad la obligación de nuestra Hermandad por nues-

Vamos a ver rápidamente algunas de estas hermandades que nos dan idea de cómo se establecían por lo general todas las de estos últimos siglos.

En la de Miraflores con Nuestra Señora del Prado de Valladolid, fechada en 23 de diciembre del año 1513, se obligar a decir una misa conventual por cualquier difunto que hubiese sido profeso de aquellas casas, ya fuere sacerdote, lego, y lo mismo, aunque al momento de morir se encontrase en otra casa cualquiera. Además, cada sacerdote debía decir tres misas rezadas; los que aún no lo eran, un oficio de difuntos entero, tres nocturnas, laudes y vísperas, y los legos debían rezar cada uno cien padrenuestros y otros tantos avemarías.

Muy parecida es la que estableció también con la misma cartuja el monasterio de Nuestra Señora de Fresdelval en

---

tro difunto, hermano religioso, lego, profeso, de ese R. S. Monasterio. Fr. utan? Invicto, cuya noticia servirá a V. Rma. para su descargo.

Al otro punto que motiva el escrupo de V. Rma., puedo y debo decirle que por ahõra que las misas que deberían dixer los monges impedidos de este R. L. Monasterio por los religiosos difuntos de ése, y de todos los demás monasterios con quienes tenemos contraída hermandad de misas rezadas, se reparten a los sanos, rebajándose las de las que deberían decir por Capellanías, de manera que se regula que todos los Monjes sacerdotes dicen las dos misas prescriptas por nuestra Hermandad, los sanos por sí mismos y la Comunidad por los enfermos, omitiendo con tal dicho motivo las cargas y obligaciones de sus Capellanías: Siendo tan general esta ley que el Prelado (que es el que únicamente goza durante su trienio de la exclusión de repartimiento) no esté exento de las Misas de Hermandad, pues para que se verifique el privilegio, y juntamente la obligación que impone la cláusula de la fundación y establecimiento de nuestra Hermandad, de que todos los monges sacerdotes profesos de este Monasterio hagan decir dos Misas por cualquier monge profeso de las Cartujas del Paular y de Granada, reparta el Vicario dos Misas por la intención del Prelado, que ya las ha aplicado por el monge difunto...

Sn. Jerónimo el Rl. de Granada, 12 de septiembre de 1780.— Rmo. P. Vicario, B. L. M. de V. Rma. Su afftmo. servidor y amos. y Capellan., Fr. Pedro de Santa María, y Rmo. P. Vco., Fr. Fernando Rodríguez."

1540<sup>9</sup>, a la cual correspondió aquélla en 1541 con otra hermandad en la misma forma<sup>10</sup>. El monasterio de Fresdelval,

---

9 Carta de Hermandad con el conbto de frei del val y este R. Mont: "In nomine Sactissime et individue trinitatis... Muy conforme es a la caridad de los q. en esta vida pssente. so un príncipe y en una religión vivimos y ayudamos de nuestros hermanos y socorridos en nuestras necesidades de aquellos en quienes siguiendo la flaqueza humana es razón ayamos singular refugio pa. mejor poder alcanzar la gloria soberana. Y como las fuerzas y buenas obras de alguna persona no sea para esto suficientes. Según la doctrina del Apóstol, Acordamos multiplicar los intercesores porque así convalescidos con mayor devoción y esperanza podamos alcanzar y conseguir aquel refrigerio que nuestro Señor tiene prometido a los sus escogidos. Por ende nos el padre Prior y convento de ntra. señora santa María de Freis del val, estando ayuntados en nuestro capítulo, según lo habemos de costumbre. Deliberamos y acordamos contratarnos y unirnos en fraternal caridad con los Rvdos. P. Religiosos padres For. y convento de ntra. señora Sancta María de Miraflores, y con vuestros sucesores, en la forma que se sigue:

Si la voluntad de nuestro Señor quisiere levar y sacar de esta vida mortal algún religioso de ntra. sagrada congregación. El padre Prior, y el Vicario, en su ausencia, nos lo envíe a notificar por sus cartas y porque más ligeramente pueda el tal difunto ser librado de las penas del Purgatorio e obtener y alcanzar la Glia. celestial. Le sea dicha una misa cantada, y los presbíteros cada tres misas ad libitum. Y los coristas un psalterio. Y los legos cada ciento y cincuenta veces el padrenuestro con el Avemaría. Iten que los profesos de las dichas casas, dado que no residan en ellas, mientras estuvieren en la orden gocen de los dichos beneficios y sean obligados a la dicha deuda. Lo cual establecemos, ordenamos y prometemos así cumplir y guardar siempre jamás. Y afectuosamente rogamos a ntros. sucesores que por la caridad de iesu X<sup>o</sup> no revoquen ni contradigan esta ntra. ordenación y carta de hermandad y espiritual unión por causa ocasión alguna que sea. En testimonio de lo cual, firmamos de nuestros nombres esta carta de hermandad y espiritual unión fecha en el monasterio de Ntra. Señora Sancta María de freis del val.—Año del Señor de mil y quinientos y cuarenta.

Y porque deseamos todo lo dicho *in perpetuo*, así en nosotros como en nuestros sucesores, humildemente suplicemos a Ntro. Rdo. Padre General lo firme de su nombre y mande sellar con el sello de la orden."

10 "Fraí Rodrigo de Zafra, prior del monasterio de San Bartolomé de Lupiana y general de la orden de ntro. padre San Jerónimo,

para dar más estabilidad y fuerza a esta hermandad, había solicitado de su Padre general que la firmase y mandase sellar con el sello de la Orden, como así lo hizo en Lupiana a 10 de noviembre de 1540<sup>10</sup>. Claro que no puede inferirse de aquí que esta ratificación del Superior general fuese siempre necesaria en la Orden de San Jerónimo, como hemos visto ocurría entre los cartujos, y a ello se alude expresamente en otra hermandad posterior con ocasión de ciertos escrúpulos que surgieron en este sentido.

Distinta de todas éstas, por los requisitos y formalidades que en ella se observaron, es la hermandad que hicieron en 1662, la Cartuja del Paular y el Cabildo de la catedral de Segovia. Al principio del citado año comunicó la Cartuja del Paular al Cabildo de Segovia su deseo de hacer hermandad con esta iglesia. Acogida la idea con gran entusiasmo por el Cabildo, se hicieron al punto los preparativos, nombrando éste, por su parte, dos compromisarios para que ajustasen y otorgasen la correspondiente escritura. El día convenido se trasladaron los compromisarios al Paular, llevando una carta del Deán y Cabildo de Segovia que les acreditaba como tales y ante el notario apostólico y secretario de dicho Cabildo se hizo la escritura de hermandad el día 24 de mayo de 1662. Está redactada en forma de escritura notarial y comienza

---

a vos, al P. Prior, Frailes y convento de ntra. señora de Sancta maria de Freis del val: Salutem et perpetuam in Domino benedictionem. Por vuestra parte me fué hecha relación como queriades fazer hermandad con los Rdos. padre prior y convento de ntra. Señora de Miraglores de la orden de Cartuja, y por que deseais la tal hermandad sea perpetua en vos y vuestros sucesores me rogabades y pediades que yo la firmase de mi nombre y sellase con el sello de la dicha orden, y yo visto vuestra petición muy justa, y porque huelgo mucho dello, firmé la dicha carta de hermandad y unión espiritual de mi nombre y mandé sellar con el sello de la dicha orden fecha en el Monasterio de Lupiana/--San Bartolomé de a diez del mes de noviembre. Año del S. de M. y D. y quarenta.--Fr. Rodrigo de Zafra. Indigno prior y general."

(Siguen catorce firmas.)

insertando el poder otorgado por el Deán y Cabildo a los compromisarios. Empieza después la parte dispositiva, dividida en ocho párrafos, en los que se determinan los sufragios que deberán hacerse por los difuntos, derecho de asistencia al coro en caso de hallarse algún monje o canónigo con la comunidad hermana y derecho de precedencia. Por último, se obligan a responder con sus bienes y personas del cumplimiento de lo pactado y facultan a las respectivas justicias para que se lo exija <sup>11</sup>. En el mes de julio del mismo año entró también

---

11 “In Dei nomine. Amén. Por el presente publico instrumento de concordia y hermandad, sea notorio y manifiesto a los que la vieren y oyeren cómo estando en el Real Convento de N. Sra. del Paular del Orden de la Cartuja miércoles veinte y cuatro días del mes de Mayo, año del nacimiento de N. Salvador y Redentor, 1662, en presencia y por ante mí Frutos González, notario apostólico, Secretario de los Señores Déan y cabildo de la Santa Iglesia catedral de la ciudad de Segovia, y de los testigos infra inscriptos los Señores D. Fernando Rodríguez de la Torre y D. Fernando de Tobalina Ramírez, canónigos de dicha Santa Iglesia Catedral, y por sí y en nombre de dichos Señores Déan y Cabildo, y en virtud de su comisión y poder, que signado de mí el dicho Secretarió me se entregaron para que se inserte en esta escritura, y yo lo hice así, que su tenor es como sigue:

“Yo Frutos González, notario, Apóstolico Secretario de los Señores Déan y Cabildo de la Santa Iglesia de Segovia, certifico y doy fe y testimonio verdadero a los que la presente vieren, que estando juntos capitularmente en su cabildo ordinario de 4 de febrero pasado, de este año, por la mayor parte del voto Secreto acordó se aga hermandad con el Real convento de Nuestra Señora del Paular y casa de la Ciudad de Granada su hija del Orden de la Cartuja, y para otorgar la escritura de concordia que sea necesaria se nombraron por Comisarios a los Señores D. Fernando Rodríguez de la Torre y D. Fernando de Tobalina Ramírez, Canónigos, a los cuales se dió poder y comisión en forma para que se hagan con las condiciones y en la forma que se otorgó la de la de Avila, como todo consta y parece del dicho autor capitular que queda en mí poder, a que me remito; y para que conste, doy el presente en Segovia a 23 de Mayo del año de mil seiscientos sesenta y dos, y lo signan en testimonio de verdad Frutos González, Secretario, y aceptándola como la aceptan y de ella, usando de la una parte y de la otra los muy Reverendos Padres Prior y Monjes de dicho Real convento que se juntaron en su

en esta hermandad la Cartuja de Granada y posteriormente, en 1755, se hizo extensiva al Obispo de Segovia por deseo expreso del mismo. Parece que con aquel motivo se echó en

capítulo como lo tenían de costumbre, especialmente el Reverendísimo Padre D. Justo de Echauri, Prior; el Padre D. Justo de Aian, Vicario, y demás Monjes de dicho convento, por sí y en nombre de los enfermos, ausentes e impedidos; y del Padre Prior y Monjes de la Casa de Granada, hijos de este Real Convento, por quien prestaron acución de trato gravo Judicatum solemne de que estarán y pasarán por esta escritura. Y dijeron que por cuanto entre los señores Prebendados y Monjes siempre ha habido recíproca unión y amistad y para que de aquí adelante se continúe y conserve, deseando haya adelante el especial trato y correspondencia que siempre han tenido para que como son hermanos en el amor y la caridad lo sean también en el trato y comunicación para mayor servicio de Dios, bien y utilidad de la dicha Santa Iglesia y Conventos, usando de la antigua y loable costumbre y posesión en que están las Santas Iglesias y Conventos de estos Reinos de hacer y otorgar entre sí semejantes cartas de hermandad a imitación y ejemplo de las Santas Escrituras, por la presente la hacen y otorgan en la forma que se refiere en los capítulos siguientes:

1.º Lo primero que los Señores prebendados de la dicha Santa Iglesia y los monjes y frailes de dichos conventos procurarán todo el bien y autoridad de unos y otros y se tratarán con el respeto, amor y reverencia de hermanos como si todos fueran de una misma comunidad.

2.º Item que todas las veces que aconteciere morir algún Señor dignidad, canónigo, Racionero, o medio propietario y Cuajutor, así titulares como músicos, los dichos conventos del Paular y Granada le hayan de hacer un oficio de honrras con la pompa y solemnidad que se hace por cualquier Monje de dichos conventos y cada Monje ha de decir una Misa por el ánima de tal difunto y los frailes han de cumplir con los Rosarios y penitencias que hacen por cualquier Monje que muere y para este efecto se ha de avisar por el Cabildo a dichos conventos.

3.º Item que en la misma conformidad que refiere el capítulo de arriba todas las veces que muriere algún monje o fraile de dichos conventos del Paular y Granada, avisando al Cabildo les ha de hacer el mismo oficio con la pompa y solemnidad que se hace por cualquier Prebendado que muere en dicha Santa Iglesia y cada uno de los prebendados de ella así propietarios como conjutores y músicos han de decir o hacer decir una Misa rezada por cada Monje o fraile que muriere.

falta, en la primitiva escritura de la hermandad, la licencia del Padre general de la Cartuja, y entonces surgieron algunos temores sobre si se habría olvidado este requisito y sería,

4.º Item que en el oficio de difuntos que en cada un año se hace en dicha Santa Iglesia en memoria y recomendación de las ázimas de los Señores rebendados difuntos se comprendan las de los Monjes y frailes de dichos conventos, como si todos fueran de una misma Comunidad, y lo mismo en el oficio funeral que cada un año hacen por sus difuntos los dichos conventos han de entrar los Señores Prebendados, para lo cual desde luego que queda hecha intención y aplicación para los tiempos presentes y futuros.

5.º Item que recíprocamente desde luego se hayan de poner en los aniversarios que se hacen por los Señores Prebendados y bienhechores de dicha Santa Iglesia a los dichos Monjes y frailes que son o fueren de dichos conventos y lo mismo han de hacer poniendo en los que tubieren los dichos conventos a los Señores Prebendados de dicha Santa Iglesia.

6.º Item, que todas las veces que fueren a la Ciudad de Segovia cualquier Monje o fraile de dichos conventos del Paular y Granada y quisieren entrar en el coro a los oficios divinos se les ha de dar asiento en él y desde luego se señale si fueren el Padre Prior del Paular o Granada después de la dignidad más antigua que presidiere en el coro, y si concurrieren a un mismo tiempo los dichos Padres Piores del Paular y Granada u otro cualquier Prior de otra casa de la Cartuja, como sea hijo de la Casa del Paular, se les ha de dar el mismo asiento cada uno en su coro. Y si fuere otro cualquier Monje después del Señor Canónigo más antiguo, y si fuere fraile entre los dos Señores Canónigos más modernos y si concurrieren dos o más, se han de ir alternando entre los Prebendos guardando sus antigüedades con declaración que si a un mismo tiempo concurrieren Prebendados de la Santa Iglesia de Avila y Sigüenza, con quien el Cabildo tiene hermandad, se han de guardar en los asientos las antigüedades de las hermandades según se declara en sus concordias.

7.º Item que en la misma conformidad si cualquier Señor Dignidad, o cualquier Señor Canónigo fuere a los dichos conventos del Paular y Granada, se le ha de dar asiento después del Padre Prior o Monje que presidiere y a los Señores Racioneros y medios titulares después de las dos puertas que dividen las sillas del coro que es la cuarta silla, y si sucediere el concurrir con Señores Canónigos de forma que aquella silla se ocupe por Señores Canónigos o Monje, se les señala después de los tres Monjes que se hallaren en el coro después del último Señor Canónigo y se ha de guardar la misma alternación que va referida en el capítulo antecedente, de forma que

por lo tanto, necesario pedir dicha licencia para proseguir la hermandad. Pero se resolvió en sentido negativo, puesto que constando con certeza haberse aquélla solicitado en las otras cinco hermandades que por aquel tiempo tenía El Pualar con diversos monasterios, era lógico presumir no se habría prescindido de dicha formalidad en este caso concreto "ex comuniter contingentibus fit prudens presumptio".

Especialmente íntimas fueron durante todo el siglo XVIII las relaciones de los cartujos de la Orden de San Jerónimo, como lo demuestran las hermandades que de esta época se conservan. Es interesante a este respecto la que concedió en 1739 el General de los Jerónimos a los Cartujos del Pau-

---

si concurrieren más de dos Prebendados a cada coro el suyo ha de estar entre medio un Monje y a los músicos se les señala el lugar entre los Monjes más modernos.

8.º Idem, que todo el tiempo que cualquier Señor Prebendado residiere en dichos conventos o cualquier monje en dicha Santa Iglesia y quisiere decir Misa se les haya de dar el mismo recado y ornamentos que se da a los Sres. Prebendados y Monjes sin hacer novedad alguna.

Y en esta conformidad ambas las dichas partes otorgan esta escritura y carta de hermandad, y a la firmeza, seguridad y cumplimiento de en ella contenido obligan los dichos Señores Comisarios del Cabildo las personas de los Señores Prebendados y suyos presentes y futuros y los bienes y rentas de su mesa capitular y los dichos Padre Prior y Monjes, sus personas y las de los demás Monjes de dichos conventos que al presenté son y adelante fueren y los bienes y rentas de dichos conventos y unos y otros prometieron de guardar y cumplir todo lo referido según y como ha declarado y que no irán bernan contra ello ahora ni en tiempo algunos y ançi lo juraron y dieron poder a las justicias competentes para que a ello les compelan como por sentencia pasada en autoridad y cosa juzgada, y todos juntos lo otorgaron y firmaron a quien yo, el notario Secretario, doy fe y conozco, siendo testigos los Licenciados Alonso Pérez Beltrán y Cristóbal Gracia, capellanes de dicha Santa Iglesia, y Justo Pastor de cámara, notario Apostólico, vecinos de Segovia. Ante mí, Frutos González, Secretario..." (Hay unas pocas palabras indescifrables.) Como antes se suprimieron los nombres de los monjes, así ahora se suprimen los nombres de los capitulares que suscribieron el Acta de Concordia.

lar y Granada. En ella, sin embargo, aunque se concede a estos monasterios la plena participación de todos los bienes espirituales de la Orden en conjunto, no se alude para nada a sufragios, y en cambio se determina expresamente quedan comprendidas también en la comunicación todas las oraciones y buenas obras de las monjas y donados que están bajo su obediencia, lo cual no era corriente en otras hermandades <sup>12</sup>.

Algunos años después, en 1747, estando el Prior de San Bartolomé de Lupiana en El Paular, de regreso de un viaje que hizo a Valladolid, trató con esta comunidad sobre hacer perpetua hermandad entre los dos monasterios, y así, según se expresa en el Libro de Actos capitulares <sup>13</sup>, “antes de salir en Rma. de aquel Rl. Monasterio se juntó aquella Sagrada Comunidad en su capítulo y aviendo echo la proposición el Venerable y Rmo. Pe. Dm. Fr. Franco. Esteban Rubio, Prior actual de Cha. Rl. Cartuxa, todos aquellos venerables Padres asintieron a que se practicase dha. Hermad. con este Rl. Monasterio de Sn. Barthome. de Lupiana en esta forma:

---

12 “...Por ende demandólo la singular devoción que tenéis al Glorioso Nuestro Padre San Gerónimo y a esta su Orden, y deseando que la tal devoción sea en vez con espiritual provecho aumentada. Por la presente os recibimos a la espiritual hermandad de toda nuestra Orden y os damos y comunicamos participación de todos los bienes espirituales conviene a saber: Misas, oraciones, vigiliass, ayunos, maceraciones, abstinencias, disciplinas y otros trabajos y todas las obras meritorias que el Dador de todos los bienes, Jesucristo Nuestro Señor, diere hacer a todos los monjes y monjas y Donados de nuestra Orden que están en nuestra obediencia.

En testimonio de lo cual dimos esta Carta firmada de nuestro nombre y sellada con nuestro sello y refrendada de nuestro Secretario.

Fecha en Nr. Colegio Sn. Geronimo de His. de Avila a catorce días del mes de Octubre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil setecientos treinta y nueve.

Fr. Agustín Gómez,  
Gral.”

13 Libro de Actos capitulares de San Bartolomé de Lupiana, año 1720, folio 58.

Que cada uno de todos los Monges saztes. siempre que muera algún Monge sazerdote o algún Religioso Legõ, o Converso, ad invidem aia de zelebrar cada uno de los Monges sacdotes. dos Missas y los Monges, que no son sazdtes., ayan de aplicar dos Missas, y dos comuniones por cada Monge Sacerdote o Religioso Legõ que muriese; y los Religiosos Legos o conversos tengan la obligación por cada uno de los que mueran en los dos Monatto. de aplicar por el Monge o Religioso Legõ doscientos Padrenros. y doscientas avemarías; y en esta misma forma, que es la deftermon. de la Rl. Cartuxa: nemine dempto. Han convenido todos los Padres Capitulares desde Rl. Monast. de Sn. Barthome. en que assi se efectúa la Hermandad entre los dos mencionados RR. Monastos... Y por quantto la Rl. Cartuxa de la ciudad de Granada es hija de la del Paular, y que se haze preciso teniendo hermad. con la del Paular, hazerla con la de Granada; propuso su Rma. si venía la Commd. en que en la misma forma que avían accedido sus RRmas. a que se efectuase la hermd. con la Rl. Cartuxa del Paular, fuese también con la de Granada; convinieron todos, nemine discrepante, en que así se hiziese y en esta misma forma se escribiese a la Rl. Cartuxa de Granada pidiendo dha. hermand...”, como así se hizo. La carta redactada en El Paular a 4 de septiembre de 1747 fué eviada, siguiendo los trámites usados entre los cartujos, al Visitador de la provincia, para que la diese el visto bueno, y desde allí al General, quien la dió su definitiva aprobación en 4 de noviembre del mismo año<sup>14</sup>.

---

14 Hermand. con la commd. de Sn. Germo. del Monasterio de San Bartme de Lupiana cuio origl. para en su Archivo.

“Nr. in Xpto. Rme. Pater:

Inter omnes hujus Provinciae Castellae cartusianas Domus, et inter propinquiores Hyeronimianas non solum semper floruit vera, et reciproca amicitia, sed etiam stabilitae sunt ali quae spirituales societates approbatae a V. Rma. Paters. Praedecessoribus. Cum autem inter omnia Monasteria ordinis D. Hieronymi, quae Hispaniam illustrent, Domus quae dicitur Sancti Bartholomei de Lupiana polleat praeroga-

También siguieron siendo frecuentes durante todo este tiempo las hermandades con monasterios de monjas, y de ellas encontramos numerosos testimonios entre la citada documentación de la Cartuja de Miraflores. Entre las varias que hizo esta Orden con los Descalzos Reales de Madrid figura una fechada en la Cartuja de Granada a 26 de abril de 1701 y firmada por el General con su Definitorio, en la cual, después de una serie de alabanzas a las virtudes que en aquel

tiva antique italis eminentia virtutum et regularis observantia indefensa custodia; nec non Alumnorum illius cordialissima dilectione erga omnes filios hujus regalis Domus de Paulari, ut strictiori vinculo ,ardentiorique charitate magis, ac magis mutua benevolentia firmetur in posterum; sub beneplacito V. Rmae. Pts. per huius Domus; et etiam Granatensis, et praedictae Sti. Bartholomei de Lupiana Communitates concordata est societas spiritualis huiusmodi: quod quoties aliquis Monachus. vel conversus profusus dictadum Domorum diem clausurit extremum, eisque obitus fuerit denunciatus singuli sacerdotes persolvere teneantur duas Missas, non celebrantes duas Missas audire devote, et vis sacratissimam Eucharistiam suscipere, et conversi 200 orationes Dominicis et totidem salutationes Angelicas.

Obsecramus humillime V. Rma. Pm. ut Sollicita sua paternali benignitate annuere dignetur precibus nostris, prabendo licentiam, ut possimus perficere dictam fraternitatem pro nobis, et sucesoribus nostris, quod sicut deprecamur, ita obtinere confidimus.

Peremniter afferimus Deo preces nostras pro V. Rme. Pts. longeva, et incolumi vita, ac totius Cartuxiani Ordinis dulcem consolationem, et firmissimum sustentaculum. In hac Cartuxia de Paulari die 4 sept. annu. 1747. (Siguen 21 firmas.)

Cum ex antiqua experientia satis mihi constante omnia quae in hoc supplici libello continentur, dignam atque laudabilem existimo supplicantium petitionem, ideo humiliter exoro N. Rmum. admodum Patrem, ut hanc optatam gratiam eis concedere dignetur, si sic pacet suae Revce. in hac Domo Xeritio die vero 25 sept., anni 1747. Fr. Eugenius Mariano, Prior de Xeritio, Visitator, Castella.

Viso Patris visitatoris testimonio supplicantibus licentiam quam petient concedimus, laudantes, et aprobantes propositam societatem spiritualem tanquam personis nostri ordinis futurum perutilem. Datum Cartuxia, die 4 novembris, anno dni 1747.—Fr. Michael, Prior Cartuxiae.—Fr. Stephanus Bielet, scriba Rev. Patris.”

(Archivo de la Real Cartuja de Miraflores, documentos números 23 a 43.)

monasterio resplandecían, se aprueba y ordena la confraternidad que ellos desean con las Cartujas de El Paular, Granada y todas las otras casas de la Orden de la provincia de Castilla, al modo de las que ya tenían desde antiguo con las de Ara Christi y Valde Christi. Al mismo tiempo se solicita también la participación en los bienes espirituales de las monjas.

En consecuencia, también la Cartuja de Miraflores hizo con los Descalzos carta de hermandad en 1702, en los mismos términos que las anteriores, a saber: cuando muriese alguna religiosa debían decir: "... cada sacerdote una Misa rezada; los no sacerdotes, una Agenda, y cada Converso, sesenta Paternoster y otras tantas Ave Marías", y las religiosas a su vez "una Vigilia con Misa Conventual cantada" por cada cartujo.

Más recientemente, ya dentro del siglo XIX, tenemos, entre otras, dos hermandades con las agustinas de Santa Dorotea de Burgos. La primera concedida en febrero de 1828, y firmada por el Vicario general en la Cartuja del Paular, comprende también la participación en todas las oraciones, ayunos, etc., hechos por toda la Orden y diversos sufragios por los difuntos "sicut pro charissimis amicis consuetum est fieri". La otra, de fecha 29 de junio de 1881, está concebida próximamente en los mismos términos; pero en ella se hace constar además el deseo de participar recíprocamente de los bienes espirituales de las monjas.

Existieron, finalmente, hermandades con monasterios extranjeros, incluso bastante lejanos. Las características y contenido son idénticos a las que ya hemos estudiado, por lo cual no nos detenemos en ellas. Citemos únicamente como ejemplo la que envió a la Cartuja de Miraflores el Monasterio del Sagrado Corazón de Carmelitas Descalzas de Jerusalén en 1886. Dice así:

"Soeur Maria Aloysia, Prieure du Monastère du Sacré-Coeur de Jesus des Carmélites du Pater-Noster, a Jerusalem (Palestine).

A mon Vénérable Père Prieur de la Ch. se de Miraflores  
et à toute sa communauté,

*Salut en Jesus-Christ Notre Seigneur.*

En vertu d'une autorisation à Nous octroyée par notre Très-Honoré Père Supérieur, après nous être assurée de l'agrément de notre Chapitre. Nous appuyant sur la miséricorde de Dieu, la protection de Notre-Dame du Mont-Carmel, l'intercession de Notre Glorieux Pèrez Saint-Joseph, de Notre Séraphique Mère Sainte Thérèse, et des autres Saints et Saintes de notre Ordre, en reconnaissance des marques d'intérêt et de dévouement que vous donnez à notre Monastère et des bienfaits que nous recevons de votre pieuse libéralité, eu égard aux désirs que vous nous avez exprimés, et nonobstant le sentiment que nous avons de nôtre propre indignité, Nous déclarons par les présentes vous admettre, pendant le cours de votre vie, à la participation de toutes les Oraisons, Communions, Veilles, Jeunes, Abstinenances, Mortifications et autres Oeuvres spirituelles qui se font chaque jour et qui se feront à perpétuité dans notre Communauté avec la grâce de Dieu; enfin, lorsque nous recevrons la nouvelle de votre mort, nous aurons soin de demander au Seigneur qu'il vous mette en possession du repos de ses Saints. Nous espérons, Mon Vénérable Père Prieur, que cet enagement sera réciproque, que vous voudrez bien nous faire participer à vos bonnes oeuvres et vous souvenir de Nous dans vos prières.

Donné en notre Monastère du Carmel du Pater-Noster le  
20 juillet 1886. — Au nom de la Communauté, Soeur María  
Aloysia."

\* \* \*

Después de esta fecha las hermandades continúan haciéndose sin variaciones apreciables. Han quedado reducidas a

un patrón común dentro de la exclusivamente espiritual, y así siguen manteniéndose hasta el presente, sin que su existencia y consecuencia trasciendan fuera del ámbito religioso en que se establecen.

Sería difícil delimitar exactamente el papel de las hermandades espirituales en el complejo desenvolvimiento de instituciones y costumbres de la Edad Media. Sin embargo, es indudable que vinieron a llenar un vacío y satisfacer una necesidad que se dejaba sentir en el ambiente religioso.

Las hermandades cumplieron, pues, su misión como tantas otras instituciones que en el curso de la Historia han nacido al calor de las circunstancias. Y después, cuando ya la vida religiosa se organiza y se encauza por nuevos derroteros, quedan superviviendo como venerado recuerdo de otras épocas que ha dejado su benéfica huella y conserva aún el buen olor de sus frutos.

TEODORO RUIZ JUSUÉ.